



Àmbit social i criminològic

CENTRE D'ESTUDIS JURÍDICS
I FORMACIÓ ESPECIALITZADA

Ausiàs March, 40
08010 Barcelona
TEL. 93 207 31 14
FAX: 93 207 67 47

 Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia

DOCUMENTOS DE TRABAJO

INVESTIGACIÓN

(Ayudas a la investigación, 2009)

Eficacia rehabilitadora de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad

Evaluación del modelo de ejecución en la
provincia de Barcelona

Autora

María Contreras Román

Año 2010

**LA EFICACIA REHABILITADORA DE LA PENA DE
TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
Evaluación del modelo de ejecución
en la provincia de Barcelona**

María Contreras Román

Trabajo dirigido por el Prof. Josep Cid y realizado con el apoyo
de los alumnos de Criminología de la UAB

Septiembre 2010

Ayudas a la investigación en el ámbito de la ejecución penal
Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada
(Resolución JUS/4122/2008, de 19 de diciembre)

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de la corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal

Los contenidos de esta investigación están sujetos a una licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España de Creative Commons, cuyo texto completo se encuentra disponible en [http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5 / es / legalcode.ca](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/legalcode.ca). Así, pues, se permite copia, distribución y comunicación pública siempre que se cite el autor del texto y la fuente (Generalitat de Catalunya. Departamento de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada), tal y como consta en la citación recomendada incluida en cada artículo. No se pueden hacer usos comerciales ni obras derivadas.

Resumen en catalán:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.ca>

Índice

1. Introducción: la práctica basada en la evidencia científica.....	9
2. Presentación de contenidos.....	12
3. La aplicación de la pena de TBC en nuestro sistema de penas.....	14
3.1 <i>Regulación legal del TBC en nuestro sistema penal.....</i>	14
3.2. <i>Evolución de la aplicación del TBC en nuestro sistema penal.....</i>	19
3.3. <i>El perfil de las personas condenadas a TBC.....</i>	26
4. Objetivos del trabajo de investigación.....	30
5. Los resultados de las investigaciones: qué funciona.....	32
5.1. <i>La valoración positiva del penado sobre el trabajo realizado.....</i>	34
5.1.1. <i>Percepción de utilidad del trabajo desarrollado por parte de sus beneficiarios.....</i>	35
5.1.2. <i>Percepción de utilidad del trabajo desarrollado por el propio penado.....</i>	36
5.2. <i>La supervisión de la ejecución de acuerdo a parámetros prosociales.....</i>	36
5.3. <i>La percepción de justicia procesal.....</i>	38
5.4. <i>La intervención sobre las necesidades criminógenas del penado.....</i>	39
6. Investigación cualitativa sobre la percepción de los penados que han finalizado el cumplimiento de un TBC.....	41
6.1. <i>El modelo de análisis.....</i>	41
6.2. <i>La población objeto de estudio.....</i>	42
6.3. <i>La muestra.....</i>	48
6.4. <i>La entrevista.....</i>	51
6.5. <i>Análisis de los datos.....</i>	53
6.6. <i>Resultados.....</i>	54
6.6.1. <i>Resultados sobre la valoración del trabajo realizado.....</i>	55
6.6.2. <i>Resultados respecto a la supervisión de la ejecución de acuerdo a parámetros prosociales.....</i>	60
6.6.3. <i>Resultados sobre la percepción de la justicia procesal.....</i>	61
6.6.4. <i>Resultados respecto a la intervención sobre las necesidades criminógenas del penado.....</i>	65
6.7. <i>Conclusiones de la investigación.....</i>	66
6.7.1. <i>Valoración del penado sobre el trabajo realizado.....</i>	67
6.7.2. <i>Supervisión de la ejecución de acuerdo a parámetros prosociales.....</i>	68
6.7.3. <i>Percepción de la justicia procesal.....</i>	69

6.7.4. Intervención sobre las necesidades criminógenas del penado	71
7. Proyecto piloto de ejecución de la pena de TBC en el contexto de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB).....	73
7.1. <i>Justificación del proyecto</i>	73
7.2. <i>Fases del proyecto</i>	74
7.2.1. Ampliación del catálogo de plazas de TBC en la UAB.....	74
7.2.2. Elección de expedientes a ejecutar.....	75
7.2.3. Primeras entrevistas	75
7.2.4. Asignación de plazas	77
7.2.5. Formalización del plan de trabajo	77
7.2.6. Seguimiento	78
7.2.7. Entrevista de cierre	79
7.3. <i>Resultados del proyecto piloto</i>	80
7.3.1. En cuanto a la capacitación profesional de los alumnos de la licenciatura de Criminología participantes en el proyecto	80
7.3.2. En cuanto a la utilidad de generar vías innovadoras de ejecución, potenciando la puesta en práctica de los resultados de la evidencia científica.....	80
8. Valoraciones finales y propuestas.....	84
9. Bibliografía.....	87
10. Anexo.....	91
ANEXO 1. El modelo de entrevista.....	92
ANEXO 2. La ficha de recogida de datos.....	96
ANEXO 3: Catálogo de plazas generadas en la UAB para el desarrollo del proyecto piloto.....	99
ANEXO 4: Valoración del tipo de intervención en TBCs por delitos contra la seguridad	100

Agradecimientos:

Quiero mostrar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que me han acompañado hasta aquí en mi aprendizaje profesional por sus enseñanzas, muy especialmente a José Cid, director de este trabajo de investigación, por sus conversaciones y por sus consejos, pero, sobre todo, por la confianza que ha tenido en mí.

Gracias a Anna Meléndez por su colaboración en las entrevistas de los penados durante la fase inicial del proyecto. Gracias a Aina Ibáñez por su sentido del compañerismo y su ayuda con el catalán. Gracias a todos los alumnos del Prácticum de Criminología que han participado en el proyecto piloto de ejecución de Trabajos en Beneficio de la Comunidad dentro del contexto de la UAB. Y, especialmente, gracias a Eugenia Albani por su motivación y entrega, ya que sin su ayuda esta investigación no habría sido posible.

Gracias al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada por valorar que este proyecto podía resultar interesante y concederme un lugar en sus ayudas a la investigación.

Gracias al Servicio de Medidas Penales Alternativas, en especial a la EMPA 5, por los más de cuatro años compartidos, por el compromiso social con el que se han entregado a su trabajo y por su espíritu de mejora personal y profesional.

Y gracias a mi familia, por su amor, siempre.

1. Introducción: la práctica basada en la evidencia científica

Ante el gran crecimiento que ha experimentado la aplicación de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC de aquí en adelante) durante los últimos años en España, creemos necesario pararnos a reflexionar sobre las implicaciones de esta pena, su justificación como respuesta punitiva, su eficacia y, en particular, si el modelo actual de ejecución del TBC reúne los elementos necesarios para potenciar el valor de esta pena como herramienta para reducir el riesgo de reincidencia de las personas condenadas.

Para realizar este análisis de una manera rigurosa, creemos que sería necesario contar dentro de nuestro sistema de justicia penal con un conjunto de mecanismos estandarizados que nos facilitaran la tarea de evaluar los diferentes indicadores de eficacia de dicha pena. En este sentido, deberíamos poder conocer las circunstancias reales de finalización los expedientes judiciales, para saber si el TBC ha sido realizado verdaderamente o si el expediente se ha archivado por prescripción de la condena o por el incumplimiento del penado, pero no existe ningún sistema estandarizado para diferenciar estos datos. Asimismo, sería importante conocer las tasas de reincidencia de los penados que han cumplido una pena de TBC, para saber si han vuelto a ser condenados posteriormente, pero no existe ninguna investigación en nuestro país sobre la materia. Y, sobre todo, creemos que se deberían poder medir los cambios que el cumplimiento de la condena produce en el comportamiento futuro de los sujetos penados, para conocer cuál es la capacidad de la pena para conseguir el comportamiento conforme a derecho del penado.

Esta idea sobre la eficacia de la pena de TBC y el debate criminológico que existe al respecto no se tuvieron en cuenta por parte del legislador cuando se elaboraron las reformas en materia de violencia de género (2003) y delincuencia vial (2007) que incluyeron la pena de TBC como pena directa opcional, ni tampoco se utilizaron para abordar la reforma reglamentaria de 2009 sobre las normas que han de regir para el cumplimiento del TBC, habiendo optado el legislador por diseñar un modelo de ejecución más centrado en planteamientos formales que en contenidos sustantivos.

Sin embargo, hoy en día, en cualquier ámbito de las ciencias sociales, de la salud, educativas o del comportamiento, se acepta una corriente científica denominada "***práctica basada en la evidencia***" que propugna la necesidad de que los tratamientos y programas que se aplican en la práctica, sea cual sea su ámbito, deben estar fundamentados en los resultados de eficacia de los estudios valorativos, es decir, en la evidencia científica.

En el ámbito de la delincuencia y la intervención con delincuentes corresponde a la Criminología buscar esta evidencia científica a partir del estudio riguroso de los programas y políticas en uso para asesorar sobre cuáles son los más eficaces para alcanzar los fines que tiene asignados la pena, y en particular, la reducción de los niveles de delincuencia mediante la relación especial que vincula al sujeto condenado con el sistema penal durante el cumplimiento.

En esta corriente del "*qué funciona*" se enmarca la investigación que aquí se presenta. El trabajo incluye un repaso a la situación actual de la aplicación del TBC (incluyendo las últimas reformas legislativas y el perfil de las personas condenadas), un acercamiento a los resultados sobre la eficacia de la pena de TBC en la literatura criminológica internacional, una investigación cualitativa con penados que finalizaron un TBC en Barcelona, para conocer su percepción sobre el cumplimiento, un proyecto piloto de ejecución de TBC en el contexto de la Universidad Autónoma de Barcelona con la participación de alumnos de la licenciatura de Criminología, y la experiencia vivida por quien escribe estas palabras, una andaluza arraigada en Barcelona desde 2004, apasionada por la criminología y la ejecución penal comunitaria, que ha trabajado para el Servicio de Medidas Penales Alternativas en la provincia de Barcelona durante cuatro años y que plantea realizar un doctorado para estudiar más sobre la eficacia de estas penas alternativas a la prisión, convencida de su potencial para alcanzar el desistimiento en la delincuencia de las personas que infringen la ley.

¿El objetivo de todo este trabajo? Evaluar el modelo actual de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad en nuestro sistema penal, y ponerlo en contraste con los resultados de las investigaciones que, en el contexto internacional, ya han resaltado qué elementos deberían estar presentes para potenciar su eficacia, para poder hacer propuestas de mejora en caso de detectarse algunas carencias.

Creemos que evaluar el modelo de ejecución del TBC desde la evidencia es crucial, fundamentalmente cuando queremos conseguir que la Administración de Justicia invierta solo en programas penales bien contrastados empíricamente, cuando queremos que los sujetos condenados no vuelvan a delinquir y cuando, para lograr esto, necesitamos profesionales que dispongan de información contrastada y precisa sobre qué tipo de intervención puede ser más eficaz para trabajar con los penados en su día a día.

2. Presentación de contenidos

Iniciamos este trabajo con un análisis contextual de la aplicación de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad con el objeto de facilitar el entendimiento de las bases sobre las que se asienta nuestro trabajo de investigación. Este análisis incluye un repaso de la regulación legal en el marco del sistema de penas del estado español, una clasificación de las diferentes etapas por las que ha pasado la aplicación de los TBC durante los últimos años y una aproximación al perfil criminológico de las personas condenadas a esta respuesta punitiva.

Continuamos nuestro trabajo haciendo un recopilatorio de las investigaciones que en el contexto internacional han tenido como objetivo conocer si las penas comunitarias, en general, y la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, en particular, son una respuesta penal eficaz para reducir la reincidencia de las personas sometidas a ellas, ya que los resultados de eficacia de estas investigaciones nos proporcionan la base para nuestras hipótesis.

A continuación presentamos nuestro trabajo de investigación. Realizado en dos fases, la primera se tuvo lugar durante el año 2009 y se centró en la realización de entrevistas individuales a una muestra de 24 penados que finalizaron el cumplimiento de una pena de TBC durante el tercer trimestre de 2008 en la provincia de Barcelona. Nuestro objetivo era conocer la percepción de los penados sobre la experiencia del cumplimiento, poniendo especial énfasis en su percepción sobre los factores que la evidencia empírica ha identificado como aquellos con mayor potencial rehabilitador.

La segunda fase se ha realizado entre enero y septiembre de 2010 y ha consistido en el desarrollo de un proyecto piloto de ejecución de TBC en el que hemos intentado potenciar la presencia de los elementos de eficacia mencionados con el objetivo de poder comparar las percepciones de los penados participantes en el proyecto con las percepciones de los penados entrevistados inicialmente. El proyecto se ha realizado dentro del entorno de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB en adelante), han participado 16 penados condenados por delitos contra la seguridad del tráfico a menos de 30 jornadas y residentes en la comarca, y el seguimiento de la ejecución ha sido realizado por alumnos del prácticum de Criminología de la UAB, bajo la

supervisión del Servicio de Medidas Penales Alternativas del Departamento de Justicia.

Terminamos este trabajo exponiendo las conclusiones que pueden extraerse del estado actual de la pena de TBC, en contraste con los resultados de la evidencia científica sobre los elementos con mayor potencial rehabilitador, los resultados de las entrevistas realizadas en la primera fase, así como de las del proyecto piloto, a la vez que se plantean algunas propuestas de mejora.

3. La aplicación de la pena de TBC en nuestro sistema de penas

3.1 Regulación legal del TBC en nuestro sistema penal

La pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad se incorporó al ordenamiento jurídico español a través de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que la incluyó en el catálogo de penas privativas de derechos y la calificaba como menos grave o leve, con una duración de 31 a 180 días o de 1 a 30 días respectivamente, si bien la duración puede ser de hasta un año (excepcionalmente, de hasta 2 años), por la vía de la sustitución de la pena de prisión contemplada para determinados supuestos.

La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, afectó a la regulación de esta pena en los términos que su Exposición de Motivos formuló de la siguiente manera: "Se potencia y mejora sustantivamente la eficacia de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, no solo por su aplicación a un mayor número de delitos y faltas, sino también por la incorporación al Código Penal del régimen jurídico de su incumplimiento".

El contenido de la pena se encuentra el artículo 49 del Código Penal, cuya redacción actual es consecuencia del artículo único, apartado 11, de la citada Ley Orgánica 15/2003: los TBC obligan al penado a "**prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con los delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas**", estableciendo el propio artículo una serie de condiciones de cumplimiento con previsión de las incidencias que puedan producirse durante el cumplimiento y de sus consecuencias.

A través del mandato del artículo 25.2 de la Constitución Española, que proscribía las penas de trabajos forzados, los TBC no pueden imponerse sin el consentimiento del penado, y es por ello que esta pena se establece siempre en los tipos de la parte especial con carácter alternativo a otra pena. Esta voluntariedad que vincula al juez o tribunal sentenciador en el momento de la imposición de la pena es jurídicamente

independiente de la obligación de prestar el trabajo tan pronto como el Juez de Vigilancia Penitenciaria apruebe la propuesta de cumplimiento elevada por los servicios sociales penitenciarios¹.

Art. 49 Código Penal. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO:

- 1. La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo en la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.*
- 2. No atentará contra la dignidad del penado.*
- 3. El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.*
- 4. Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.*
- 5. No se supeditará al logro de intereses económicos.*
- 6. Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:*
 - a. Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.*
 - b. A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.*
 - c. Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación, referidas al desarrollo de la misma.*
 - d. Por cualquier otra razón, su conducta fuera tal que el responsable del trabajo se negara a seguir manteniéndole en el centro.*

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena. En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad al art .468

7. Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. Sin embargo, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se harán constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

¹ Introducción del informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de aprobación del Proyecto por el que se modifica el RD 515/2005, de 6 de mayo, por el que establecen las circunstancias de ejecución de las penas de TBC y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. (07/19/2009).

Tras las reformas del Código Penal operadas por la **Ley Orgánica 11/2003**, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, la **Ley Orgánica 15/2003**, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal, la **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas Integrales contra la Violencia de Género, y la **Ley Orgánica 15/2007**, de 30 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal en materia de seguridad vial, en la actualidad llevan aparejada la aplicación de un TBC como pena directa los delitos tipificados en los artículos 153, 171.4 y .5, 172.2, 244, 379.1, 379.2, 384 y 385, así como las faltas de los artículos 618.2, 620, 626, 632.1 y 632.2 (ver cuadro resumen más adelante).

El pasado mes de junio se publicó una nueva reforma del Código Penal, proveniente de la **Ley Orgánica 5 / 2010**, de 22 de junio, y que entrará en vigor el próximo 23 de diciembre de 2010. Se trata de una amplia reforma donde destaca la incorporación de nuevos delitos como la piratería, el acoso laboral, los sobornos, los fraudes realizados en el deporte, los ataques informáticos o la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la incorporación de nuevas penas como la localización permanente a cumplir en centro penitenciario o el establecimiento del período de seguridad para delincuentes peligrosos.

En cuanto a los trabajos en beneficio de la comunidad, la nueva reforma modifica el carácter dual de la elección del juez ante los delitos contra la seguridad vial (antes prisión o multa y TBC) dándole la posibilidad de escoger entre cárcel, multa o TBC. Con este aspecto de la reforma parece que el legislador pretende ajustar mejor la penalidad de la respuesta ante este tipo de delito, con una mayor proporcionalidad respecto a la conducta cometida, pero también y fundamentalmente, aliviar a los juzgados y a los servicios de ejecución, actualmente colapsados de expedientes.

Asimismo, con la reforma del año 2010 se modifican las penas privativas de libertad que se habían establecido como respuesta a la venta de copias fraudulentas de obras amparadas por el derecho de autor (art. 270) en la reforma del 2003 (top manta) y se sustituyen por penas de multas o de trabajos en beneficio de la comunidad.

Además de pena originaria y alternativa —y, en ocasiones, acumulativa a otra pena—, los TBC operan por otras dos vías que fueron las únicas previstas en la redacción

original del vigente Código Penal: como modalidad de responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de la pena de multa (artículo 53.1 y 2 CP) y como forma sustitutiva de la pena de prisión que no exceda de un año y, excepcionalmente, de dos años (artículo 88.1 CP).

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las vías legales de aplicación del TBC. Nos hubiera gustado poder ofrecer una tercera columna con los datos de la aplicación real del TBC, distribuidas según la vía legal de aplicación y, especialmente, distribuidas según el delito. Sin embargo, para la primera opción no existe ninguna fuente disponible y para la segunda opción tampoco existen datos para todos los años que nos interesan².

² Las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE), por ejemplo, ofrecen la distribución de TBC impuestos por delito sólo hasta 2004. Entre 2005 y 2008 sólo se pueden consultar los datos según distribución por sexo, edad, nacionalidad y lugar de imposición. No existen datos posteriores al 2008.

Tabla 1: Vías legales de aplicación del TBC

Precepto del CP	Delitos susceptibles de ser condenados con TBC
Pena originaria o alternativa (pena directa)	<p>Art. 153: Maltrato por violencia de género o violencia doméstica</p> <p>Arte. 171.4 y 5: Amenazas en el ámbito doméstico</p> <p>Arte. 172.2: Coacciones en el ámbito doméstico</p> <p>Arte. 244: Robo de uso de vehículo (31 a 90 días)</p> <p>Art. 270: Venta de copias fraudulentas de obras amparadas por el derecho de autor (top manta)</p> <p>Art. 379.1: Conducción con exceso de velocidad (31-90 días),</p> <p>Art. 379.2: Conducción bajo los efectos de sustancias / alcohol (31-90 días),</p> <p>Art. 384: Conducción sin permiso o licencia (31-90 días)</p> <p>Art. 385: Ocasionar riesgo grave para la circulación (10-40 días),</p> <p>Art. 618.2: Incumplimiento de obligaciones familiares (10-30 días),</p> <p>Art. 620: Amenaza, coacción, injuria o vejación leve en el ámbito familiar (5-10 días)</p> <p>Art. 626: Deslucimiento de bienes inmuebles (3-9 días)</p> <p>Art. 632: Contra la flora o la fauna, cuando no constituya delito (10-30 días).</p>
Sustitución de la pena de multa Art. 51.	<p>Al establecerse que por cada dos cuotas de la pena de multa no satisfechas se sustituirán por TBC, donde 1 día de trabajo se corresponde a 2 cuotas (la cuota diaria puede ir desde un mínimo de 2 a un máximo de 400 euros).</p>
Modalidad de cumplimiento de la RPSIM Art. 53	<p>Modalidad de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. Por cada dos cuotas no satisfechas le corresponden un día de privación de libertad y cada día de privación de libertad equivale a una jornada de TBC.</p>
Sustitución de la pena de prisión Art. 88 CP	<p>Sustitución de la pena de prisión de hasta 1 año: los Jueces o Tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia o posteriormente en auto motivado, antes de iniciar su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad.</p> <p>Sustitución excepcional de la pena de prisión de hasta 2 años para drogodependientes.</p>

3.2. Evolución de la aplicación del TBC en nuestro sistema penal

Una vez revisada la regulación legal del TBC y las posibilidades que el ordenamiento jurídico otorga a los jueces para imponer esta respuesta punitiva, creemos interesante detenernos en el análisis de la evolución de su aplicación real. Y es que desde su introducción como sanción en el Código Penal de 1995, la cantidad y las características de su aplicación han pasado por diversas etapas, marcadas por las modificaciones legislativas mencionadas y por otras que mencionaremos más adelante. En nuestra opinión, podríamos diferenciar fundamentalmente tres etapas:

Etapa 1 (de 1995 a 2003):

La primera etapa comprende el período desde la introducción del TBC en el Código Penal de 1995 hasta las reformas penales operadas en el año 2003. Durante estos años podemos decir que su aplicación por parte de los jueces fue casi anecdótica.

Los datos sobre el número de condenas de TBC impuestas durante estos años varían en función de la fuente a la que se recurra, pero en ningún caso se superan el millar de sentencias anuales. Así, según datos elaborados por Blay (2007b) se fue evolucionando desde una única condena impuesta el año 1996 hasta las 896 impuestas en 2002. Siendo el delito de lesiones, según datos del INE, la principal infracción por la que se aplicaba el TBC.

Etapa 2 (de 2003 a 2007):

Comprende el período desde la entrada en vigor de las reformas operadas por las Leyes Orgánicas 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, la 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección Integral contra la violencia de género.

Durante este período se produce un aumento significativo del número de TBC impuestos, debido a las reformas que incorporaron el TBC como pena directa para algunas infracciones con una gran incidencia en la práctica, en particular la violencia doméstica y de género y la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Tampoco existen datos unívocos al respecto con carácter nacional, pero independientemente de la fuente consultada, este incremento inicial se aprecia especialmente a partir de 2004 y se consolida durante los años siguientes.

Ante este crecimiento, no solo de la aplicación de los TBC, sino también de otras penas alternativas a la prisión, el legislador elabora durante esta época el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, con el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de TBC y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Así, y tal como recogió la propia exposición de motivos, *"advertida la necesidad de modificar la ejecución de la pena de TBC para adaptarla a las reformas del Código Penal de 2003"*, el Real Decreto reordenó la actividad penitenciaria con la finalidad de atender, con los medios disponibles en aquel momento, la puesta en práctica más eficaz de la reforma penal producida, regulando la asignación de funciones que corresponden a los servicios sociales penitenciarios con relación a esta materia.

La ejecución de los TBC, continuaba la exposición de motivos, *"será facilitada por la administración penitenciaria mediante los servicios sociales penitenciarios a través de convenios con las administraciones públicas o con las entidades públicas o privadas que desarrollan actividades de utilidad pública, [...] todo ello en las condiciones fijadas por el juez o tribunal sentenciador y procurando hacer compatible el cumplimiento con el normal desarrollo de las actividades cotidianas del condenado"*.

A tal efecto se empiezan a firmar convenios de colaboración entre Instituciones Penitenciarias y otras instituciones, siendo los más representativos los firmados con la Federación Española de Municipios y Comarcas o, en el caso catalán, el convenio entre el Departamento de Justicia y la Federación Catalana de Municipios y Comarcas, que permitió formalizar la colaboración que ya venían prestando algunos ayuntamientos. Igualmente, muchas entidades del tercer sector empiezan a acoger a penados, adaptándose a las características de estos para diseñar las tareas a desarrollar, y siempre en constante coordinación con los profesionales encargados de la gestión y el seguimiento del cumplimiento para reconducir posibles incidencias.

Asimismo, durante esta época se produce, al menos en el caso catalán, un incremento de los profesionales en los servicios de ejecución (delegados de ejecución de medidas), seleccionados fundamentalmente del ámbito de la psicología, la educación social o el trabajo social para llevar a cabo la ejecución de la condena y acompañar al penado durante el proceso.

Desde la perspectiva de la criminología, y fundamentalmente para aquellos que llevaban tiempo reivindicando el papel de las alternativas a la prisión, podemos decir que esta fue una época dulce ya que parecía que por fin se empezaba a reconocer el potencial de estas respuestas punitivas.

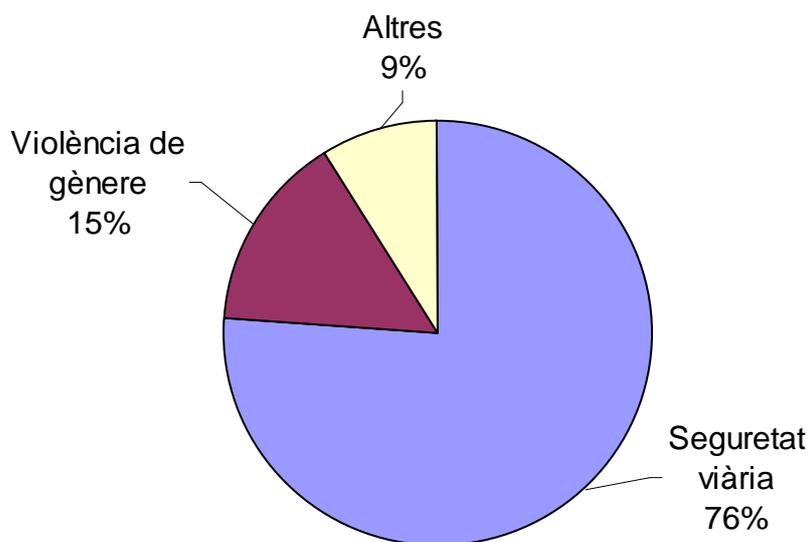
Etapa 3 (de 2007 a 2010):

La tercera etapa, en la que actualmente nos encontramos, tiene sus inicios en la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/2007 en materia de Seguridad Vial, y viene marcada por una explosión en la aplicación de los TBC que ha llevado casi al colapso a juzgados penales, servicios de ejecución y entidades colaboradoras. Este hecho ha dado lugar a que las prioridades de legisladores y administraciones de justicia hayan estado, durante este tiempo, en torno a la necesidad de encontrar soluciones logísticas para garantizar el cumplimiento formal de las sentencias, habiendo descuidado el debate sobre la efectividad de esta pena desde la perspectiva de la rehabilitación de los penados.

La ley 15/2007 penalizó algunas conductas que antes eran simplemente constitutivas de una infracción administrativa (como puede ser la conducción sin permiso o licencia), dio una calificación autónoma a determinados tipos delictivos, como el delito de desobediencia (negativa a someterse a un control para la detección de drogas o alcoholemia) o el quebrantamiento de condena (conducir habiendo sido privado del permiso) y dotó de contenido algunas normas penales en blanco mediante la descripción de qué se entiende por temeridad manifiesta o la delimitación específica de los límites de velocidad y la tasa de alcoholemia. La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, si bien ya se había comenzado a sancionar con los TBC a partir de la reforma de 2003, adquiere el año 2007 un mayor protagonismo en la política criminal, que implica un importante aumento de su persecución.

Según datos facilitados por el Fiscal Coordinador de Seguridad Vial, Bartolomé Vargas, en una rueda de prensa realizada el mes de julio de este 2010³, desde que se reformó el Código Penal del año 2007 se han producido 233.488 condenas por delitos relacionados con la Seguridad Vial, de las cuales 135.000 lo son por conducir bajo la influencia de alcohol o drogas, 87.300 por conducir sin permiso, 3.800 por negarse a la práctica de pruebas, 3.110 por conducción temeraria, 1.950 por velocidad excesiva y 328 por conducir con manifiesto desprecio a la vida.

Gráfico 1: Distribución TBC 2009 por delitos



Según datos del Ministerio del Interior, solo durante 2009 se impusieron un total de 161.008 condenas a TBC, de las cuales, 122.366 lo fueron por delitos derivados de infracciones en materia de seguridad vial, 24.151 por delitos de violencia de género y 14.491 por otros delitos.

En el caso concreto de Cataluña no podemos conocer con exactitud el número de penas de TBC impuestas, puesto que el boletín estadístico de la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil (SSPRJJ) solo ofrece cifras totales de las demandas de ejecución por medidas penales alternativas a la prisión impuestas por año (concretamente durante 2009 se impusieron 16.687). Sin embargo, sí indica que el 61.6% corresponden a TBC, por lo que podemos concluir que durante 2009 hubo unas 10.279 sentencias de esta modalidad punitiva.

³ La noticia completa sobre la rueda de prensa del Fiscal Coordinador de Seguridad Vial realizada el 22 de julio de 2010 en: <http://www.europapress.es/motor/seguridad-00643/noticia-numero-personas-prision-delitos-seguridad-viaria-quintuplica-20100722153118.html>

De hecho, la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2008 y publicada en septiembre de 2009 (coincidiendo, como es habitual, con la apertura del año judicial) ya recogió el hecho de que desde la reforma del Código Penal del año anterior para introducir delitos contra el Tráfico, se habían dictado en todo el territorio nacional unas 60.000 condenas de TBC, y destacaba que el porcentaje de condenas pendientes de cumplimiento rondaba el 80%. Asimismo, explicaba que, en contraste con estos números, en enero de 2009 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias disponía de un total de 11.404 plazas ofertadas para realizar los TBC en el territorio español y la SSPRJJ disponía de un total de 3.600 plazas con respecto al territorio catalán⁴.

El informe resaltaba la importancia de poner de manifiesto esta situación por el riesgo de que ello diera lugar a la prescripción de un gran número de penas "con la frustración de su finalidad resocializadora y originando, además, sentimientos de impunidad". Asimismo, la Fiscalía señalaba "el notable incremento" de trabajo tanto de los servicios penitenciarios como de los juzgados de vigilancia, lo que conlleva "dificultades para una rápida ejecución de la pena", insistiendo en el problema para la credibilidad de la respuesta penal que se deriva del atraso en la aplicación.

Por estos motivos, antes de finalizar 2009, el legislador valoró la necesidad de una nueva reforma legislativa para dar respuesta a la gravedad del problema político y criminal de la no ejecución en plazo y la consiguiente prescripción de la pena de TBC provocada por esta explosión. Así, el 4 de diciembre se aprobó el **Real Decreto 1849/2009**, por el que se modifica el Real Decreto anterior (el 515/2005) regulador de las circunstancias para la ejecución de TBC y otras penas no privativas de libertad.

La reforma fue aprobada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en junio de 2009, insistiendo en la necesidad de encontrar soluciones ante la imposibilidad real de ejecutar un alto número de estas condenas en un tiempo razonable, debido a su aplicación generalizada ante los delitos contra la seguridad del tráfico, y destacando la falta de implicación de la mayor parte de las Administraciones en la oferta de trabajos que permitan el cumplimiento de estas penas. Asimismo, el CGPJ recogía que esta realidad desincentiva la aplicación de esta clase de pena a favor de otras (como la

⁴ Informe de la Fiscalía General del Estado sobre la Memoria de 2008, publicada el 21 de septiembre de 2009.

prisión o la multa) cuando, como es frecuente, forman parte del marco penal opcional correspondiente, y favorece la no sustitución de la pena de prisión por TBC⁵.

Partiendo de estas premisas y con el objetivo de solucionar el peligro de ineficacia de la pena de TBC y las disfunciones manifestadas en la ejecución práctica de esta pena, la reforma se ha desplegado, según ya se recogía en el informe de aprobación del CGPJ, en una **triple dirección**:

a) Aspecto subjetivo:

Ante la insuficiencia del modelo vigente para la solución del problema de oferta de plazas, la reforma opta por abrir la iniciativa de facilitar los TBC al conjunto de las Administraciones autonómicas y locales que "por proximidad al penado y a sus fines y objetivos están en mejores condiciones de llevar a cabo el cometido de ofrecer tareas de utilidad social que permitan la reparación del daño causado por el delito".

Para incentivar este aspecto, ya a finales de 2008 se realizó otra modificación normativa al aprobar el Real Decreto 2131/2008, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regulaba la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de seguridad social de los sometidos a penas de TBC.

Y es que si en las etapas anteriores las personas jurídicas donde los penados realizaban el trabajo debían cumplir con las obligaciones a la Seguridad Social que la ley exige para garantizar la protección de los penados en caso de accidente, la nueva norma asume que la flexibilidad que el cumplimiento de estas penas requiere para adaptarse a la disponibilidad de los penados supone una importante carga de gestión para las entidades colaboradoras y por eso adjudica al mismo Ministerio del Interior (el Departamento de Justicia en el caso de Cataluña) la asunción de estas gestiones.

b) Aspecto objetivo:

Desde el punto de vista material, la reforma afecta al contenido de la ejecución de la pena de TBC al introducir la "posibilidad de que los programas de reeducación vial

⁵ Informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) al Proyecto por el que se modifica el RD 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de TBC y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. 19 de julio de 2009.

previstos en la disposición adicional 13 del RDL 339/90, introducida por la Ley del 19 de julio de 2005 que realiza la Dirección General de Tráfico (DGT) se puedan computar como parte de las jornadas de trabajo en el plano de la ejecución”.

Durante el mes de marzo de este año 2010 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias presentó el taller que da contenido a esta disposición. Se trata del taller TASEVAL, diseñado por el Instituto de Investigación en Tráfico y Seguridad Vial de la Universidad de Valencia (INTRASS) en colaboración con la DGT.

Está destinado a condenados que tengan que cumplir con 30 o menos jornadas de trabajo (el 71% del total de condenados por este tipo de delito, según declaraciones de la Secretaría de Instituciones Penitenciarias el día de la presentación del taller) e incluye una parte teórica, de sensibilización y educación, y otra parte práctica, que se materializará en actividades como, por ejemplo, realizar auditorías para comprobar que las señales de tráfico de su entorno no están desfasadas o deterioradas.

Para desarrollar la implementación y ejecución de estos talleres, el Gobierno ha optado por una vía completamente innovadora en nuestro sistema penal como es la aprobación, en junio de este año, de un Real Decreto que regula la concesión de una subvención directa a favor de Cruz Roja Española.

El Real Decreto justifica esta decisión explicando que, ante la situación de crecimiento exponencial de las condenas a TBC en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial y en tanto que la Administración no cuenta con los recursos suficientes para continuar ejecutando esta pena según los procedimientos ordinarios dentro de los plazos legalmente establecidos, ni tampoco dispone de una infraestructura de profesores y aulas que puedan asumir la impartición de los nuevos talleres, tiene sentido la utilización, para el año 2010 y de forma excepcional, de un procedimiento especial como es la concesión de una subvención directa en favor de una institución humanitaria y de interés público como la Cruz Roja, que sí cuenta con la infraestructura necesaria.

El Real Decreto recalca la necesidad de medidas excepcionales insistiendo en que "la prescripción de un número de condenas sustancial podría derivar en un fracaso del modelo punitivo alternativo previsto por el legislador y, en consecuencia, las penas

privativas de libertad serían el único recurso sancionador de las conductas en materia de seguridad vial, con el elevado coste social y económico que ello supondría”.

c) Aspecto procedimental:

Por último, la reforma modifica el procedimiento de ejecución del TBC en una triple dirección: por una parte, como consecuencia de la modificación competencial, se ajustan los mecanismos de coordinación entre las Administraciones que intervienen en la ejecución de la pena; en segundo lugar, se matiza el alcance de la intervención del penado en la fase previa al cumplimiento efectivo de la pena, y en tercer lugar, se añade la obligación de advertir al penado de las consecuencias que puedan derivarse de determinados incumplimientos.

3.3. El perfil de las personas condenadas a TBC

Parece coherente pensar que la penalización de conductas que hasta hace bien poco no eran consideradas delito, que son precisamente aquellas que actualmente se están condenando con TBC, ha provocado que entren dentro del aparato del sistema penal un conjunto de personas que no reúnen las características habituales del perfil delincencial. Se habla, pues, de que estas personas condenadas a TBC tienen "perfiles normalizados" y que las necesidades de intervención y de reinserción son menores o prácticamente inexistentes.

Como criminólogos no podemos aceptar esta afirmación si no es recurriendo a la investigación científica para conocer qué dice la evidencia empírica sobre el perfil de las personas condenadas a TBC y su riesgo de reincidencia, pero, como ya hemos apuntado en nuestra introducción, no existe, en nuestro contexto, ninguna investigación al respecto.

Sí disponemos, no obstante, de investigaciones sobre el perfil de las personas condenadas por delitos contra la seguridad vial recientemente publicadas en Cataluña por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (MEINA 48, 2009) y que creemos conveniente recoger aquí aunque no se refieran a penados con TBC, explicando los motivos de este interés.

- El estudio "**Perfil de un grupo de penados por delitos contra la seguridad del tráfico**" realizado por Gallardo-Pujol y Andrés-Pueyo (2009) tuvo como objetivo evaluar las posibles diferencias de personalidad y actitudinales entre un grupo de penados por delitos contra la seguridad del tráfico que estaban cursando una medida penal alternativa, en concreto, un programa formativo en seguridad vial (condición para la suspensión de la pena de prisión) y un grupo de control de personas no penadas.

Respecto a las diferencias de personalidad no se extrajeron diferencias significativas entre los dos grupos. Respecto a las diferencias actitudinales, por el contrario, los participantes clasificados como penados comparten actitudes antisociales con personas que no aceptan los modos y procedimientos socialmente admitidos para satisfacer sus necesidades personales. Así, tienen entre otras características, un grado importante de inmadurez, tendencia a distorsionar la realidad de acuerdo con los deseos o necesidades personales, son desconfiados con la autoridad, tienen tendencia a reaccionar con enojo y frustración, y tienen tendencia al aislamiento y a no reconocer hechos desagradables propios de su vida cotidiana.

Estos datos nos deben interesar en la medida en que el criterio de los jueces a la hora de decidir entre la aplicación de la suspensión de las penas con reglas de conducta o un TBC no pasa por un análisis previo del perfil del penado ni del riesgo de reincidencia, sino más bien por la estrategia utilizada por los abogados. Especialmente cuando muchos de los juicios que terminan en una pena de TBC se resuelven por la vía del juicio rápido y con conformidad. Esta hipótesis queda confirmada con datos ofrecidos también por la Sala de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado, según las cuales, del total de procedimientos penales realizados en 2009 por delitos contra la seguridad vial (109.768), la inmensa mayoría fueron juicios rápidos, lo que representa el 50% del total de los juicios rápidos celebrados en todo el territorio nacional (230.000) y donde la conformidad fue la tónica general, situándose alrededor del 85%.

- Otro de los estudios, éste sobre las **variables presentes en los penados por delitos de conducción bajo los efectos del alcohol, internos en la Sección Abierta del Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona y del Centro Penitenciario Brians 2**, realizado por Monras Arnau y otros (2009) concluyó

que, aunque es una población aparentemente normalizada y adaptada socialmente (de mayor edad, con más trabajo estable), un elevado porcentaje de la muestra estudiada presentaba algún indicador de alcoholismo, un elevado número de antecedentes por otros delitos también relacionados con el alcohol (tres de cada cuatro ya habían estado en la cárcel) y mayor presencia de rasgos psicopatológicos que los alcohólicos no encarcelados.

- Por último, el estudio sobre **Descripción del perfil psicológico de los internos encarcelados por delitos contra la seguridad del tráfico en el Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona y que han participado en los grupos CONTE (Conducción Temeraria)**, realizado por Herraiz Gonzalo (2009), ratifica la presencia de antecedentes penales y de problemáticas relacionadas con el alcohol en la mitad de los sujetos, y destaca la realización de conductas agresivas durante la conducción y características de personalidad como la impulsividad motora, la agresividad física, un elevado neocriticismo y una baja responsabilidad y apertura a la experiencia.

De estos dos estudios queremos destacar fundamentalmente el aspecto de la reincidencia. El hecho de que la mayoría de personas que ingresan en prisión por estos delitos sean reincidentes, nos hace creer que muchos de ellos han fracasado en el cumplimiento de una pena alternativa a la prisión en una fase anterior. Este hecho nos obliga a pensar en la necesidad de intervenir correctamente con estas personas cuando se les impone una pena alternativa, ya sea TBC o suspensión con reglas de conducta, para conseguir parar su actividad delictiva o sus factores de riesgo, antes de que deban ingresar en prisión.

Además, cuando relacionamos esta idea con el hecho de que también se ha producido un incremento del número de personas que ingresan en prisión por delitos contra la seguridad vial, acabamos sospechando que hay algo que no se está haciendo bien en el ámbito de las alternativas a la prisión, especialmente cuando hablamos de los penados con mayor riesgo de reincidencia.

Según explicó el Fiscal coordinador de la sala de Seguridad Vial recientemente, el número de personas que cumplen pena de prisión en España por cometer un delito contra la seguridad vial se ha multiplicado por cinco desde enero de 2009. Así, se ha

pasado de 200 personas en prisión por este motivo en enero del año pasado, a 988 internos a principios de junio de 2010. A esta cifra habría que sumar "unas 500 personas más" que cumplen condena en las cárceles catalanas⁶. ¿Si la intervención que se realiza con los penados con el actual modelo de ejecución del TBC fuera mejor, se mantendrían estables estas cifras de encarcelados por delitos contra la seguridad del tráfico?

⁶ Noticia completa sobre la rueda de prensa disponible en: <http://www.europapress.es/motor/seguridad-00643/noticia-numero-personas-prision-delitos-seguridad-viaria-quintuplica-20100722153118.html>

4. Objetivos del trabajo de investigación

Desde la perspectiva de la "*práctica basada en la evidencia*" que describíamos en nuestra introducción y que enmarca nuestro trabajo, el análisis de eficacia de la pena de TBC debe tener en cuenta la evidencia científica sobre lo que funciona y lo que no para reducir la delincuencia, para cumplir con el fin de prevención especial que se espera de las penas en general y del TBC en particular cuando se aplica a sujetos culpables de haber cometido determinadas conductas delictivas, esperando que estos no vuelvan a repetir estas conductas en el futuro.

En este sentido, y aunque el TBC no se considera una pena explícitamente rehabilitadora (no es un tratamiento) tal y como puede serlo la suspensión de la pena con reglas de conducta que comporten la obligación de seguir un programa educador o de tratamiento (arts. 80 y 83 del Código Penal) o la *probation* del ámbito anglosajón, creemos en su potencial para conseguir la no reincidencia de las personas que son condenadas mediante su capacidad para lograr cambios en las actitudes y comportamientos de los penados y conseguir, de esta manera, su comportamiento conforme a derecho.

Queremos poner énfasis en que este interés por el potencial de la pena de trabajos comunitarios es independiente de los delitos por los que se impone esta pena en la actualidad, ya que precisamente aspiramos a defender que esta tipología de respuesta punitiva podría ser de utilidad para un catálogo más amplio de delitos.

Con este objetivo general como marco, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

Objetivo 1:

Generar información empírica sobre lo que funciona y lo que no en materia de TBC, a partir de la evaluación del actual modelo de intervención con sujetos condenados a esta pena, tomando como punto de partida los resultados sobre *community services*, fundamentalmente en el ámbito anglosajón, con el fin de proporcionar información contrastada sobre lo que funciona para la reducción de la reincidencia.

Este objetivo nos lleva a hacer un repaso por la literatura internacional en la que se enmarca la corriente del What Works, destacando los aspectos más relevantes del cumplimiento de penas en beneficio de la comunidad.

Objetivo 2:

Evaluar si el modelo de ejecución de la pena de TBC en la provincia de Barcelona reúne la presencia de los factores identificados por la investigación criminológica sobre lo que funciona y lo que no en materia de ejecución de la pena de trabajos comunitarios. Ahora bien, lo que nos interesa fundamentalmente es conocer la opinión al respecto de los propios penados que han finalizado una pena de este tipo, entendiendo que es su percepción la que realmente puede llegar a producir efectos relevantes sobre su comportamiento futuro.

Este objetivo hace que nuestra investigación sea un trabajo eminentemente cualitativo que se concreta en la realización de entrevistas individuales a una muestra de 24 penados que finalizaron el cumplimiento de una pena de TBC entre los meses de octubre de 2008 y enero de 2009 en la provincia de Barcelona.

Objetivo 3:

Poner en marcha un proyecto piloto de ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad en un contexto cercano y controlado para poder potenciar la presencia de los elementos que la literatura científica identifica como aquellos más eficaces, y examinar de manera más precisa este y otros elementos del modelo de ejecución del TBC, en particular, la relación que se establece entre supervisor y penado, las reflexiones de los penados respecto al cumplimiento y el impacto del beneficio de las actividades realizadas por los penados.

Sin embargo, este proyecto tiene otros objetivos específicos que detallaremos en el apartado correspondiente, pero que se centran en la participación de alumnos del último curso de Criminología de la Universidad Autónoma de Barcelona y en la implicación del ámbito universitario, no solo en la formación de sus estudiantes, sino también en la acogida de penados que han de cumplir su condena en la comunidad.

5. Los resultados de las investigaciones: qué funciona

Los primeros resultados que se extrajeron de las investigaciones sobre la intervención con delincuentes siguiendo la corriente científica de lo que funciona, fueron bastante pesimistas. Hablamos de la década de 1970, cuando Robert Martinson publicó su estudio denominado *What Works? (¿Qué funciona?)* en el que revisó 231 programas de rehabilitación entre 1945 y 1967 por encargo del estado de Nueva York. Llegó a la conclusión de que "Nothing Works" (nada funciona) que se convirtió, según palabras de Rodríguez Manzanera (2007), en el lema de una parte de la teoría y la práctica, así como también de políticas de línea dura que consideraron indebidos todos los beneficios a los delincuentes, propugnando más castigo y más incapacitación y contención a base de prisión.

En 1996, el gobierno de EEUU solicitó una nueva evaluación independiente y científica de los programas financiados por el Departamento de Justicia para prevenir la criminalidad y conocer su efectividad. Para ello se formó un grupo de trabajo en la Universidad de Maryland, encabezado por Sherman, y que produjo un documento fundamental denominado "*Preventing Crime: What Works, What Doesn't, What's Promising*", en el año 1997, a partir de la evaluación de los programas siguiendo una escala especialmente diseñada (Maryland Scientific Methods Scale). Los resultados concluyeron que no todos los programas tenían éxito, pero también que había programas que habían logrado ampliamente sus objetivos y que otros iban por buen camino. Ante las nuevas evidencias, el propio Martinson matizó sus conclusiones originales revisando 555 nuevas investigaciones y se retractó del *nada funciona*.

Los resultados de las investigaciones, que se extendieron a otros países como Reino Unido, tuvieron un efecto importantísimo ya que dieron lugar a cambios radicales en materia de política criminológica. Por ejemplo, en Inglaterra, el Home Office publicó en 1998 una revisión general de la política de justicia penal que se inicia con la frase "*no es verdad que nada funcione*", lo que se interpretó como el final de una época en que el mismo Home Office había puesto en duda la eficacia de planes y programas principalmente en materia de tratamiento (Rodríguez Manzanera, 2007: 231-240).

En la última década del siglo xx y en los primeros años de este siglo, gracias a nuevas y más sofisticadas técnicas de evaluación como el meta análisis, se han

multiplicado las investigaciones sobre tratamiento llegando a la conclusión de que hay una evidencia sustancial de que varios programas de readaptación funcionan exitosamente, sobre todo cuando: a) están estructurados multidisciplinariamente, b) persiguen la modificación de diferentes ámbitos de la realidad de los sujetos mediante el desarrollo de habilidades cognitivo-conductuales, c) exista una significativa relación personal entre los técnicos y el participante, y d) sean llevados a cabo en la comunidad desarrollando modelos de integración social.

Durante las primeras décadas de existencia de la pena de TBC, las investigaciones empíricas realizadas se centraban en evaluar los efectos de la sanción sobre el sistema de penas, especialmente su viabilidad y efectividad como alternativa a la prisión, más que en sus efectos sobre el penado, sus actividades y su comportamiento delictivo posterior, por el que buena parte de las primeras afirmaciones sobre su capacidad rehabilitadora se basaban en opiniones de jueces y *probation officers* más que en evaluaciones rigurosas (Blay, 2007:56).

Los estudios empíricos más tempranos sobre capacidad del TBC para conseguir el desistimiento en la delincuencia de los sujetos condenados se basaron en la medición de índices de reincidencia (condenas subsiguientes), método tradicional utilizado para evaluar la eficacia rehabilitadora de cualquier pena. Los primeros estudios — Lloyd/Mair/Hough (1994), Raynor/Vanstone (1997) y May (1999)— resaltaron que el índice de reincidencia de los sujetos que habían cumplido la pena de TBC era inferior al que resultaba de aplicar los modelos de predicción al uso teniendo en cuenta la edad, el sexo y el historial delictivo de las personas. Un sujeto que cumplía la pena de TBC tenía, así, menos posibilidades de cometer un delito en el futuro que un sujeto sometido a una pena de prisión (Blay, 2007:57).

Estos resultados, sin embargo, deben tomarse con cautela, ya que podrían explicarse por algún otro factor en la experiencia previa de los condenados a TBC, no tomados en consideración por el modelo de predicción empleado (Rex/Gelsthorpe 2002:315). En cualquier caso, según estos resultados, es posible afirmar que a la pena de TBC no le falta fundamento rehabilitador, al menos en la misma medida en que lo harían otras sanciones como la prisión o la *probation*.

Estudios más recientes dentro de la corriente del *What Works* en materia de prevención de la reincidencia han tratado de averiguar no solo si la pena de TBC rehabilita, sino cuáles son los elementos del contenido del TBC que hacen que la condena pueda influir sobre el penado de tal manera que éste no vuelva a delinquir. Estos son los estudios que nos interesan fundamentalmente en el presente trabajo, sirviendo de base para nuestro trabajo de investigación. Los hemos clasificado en 4 categorías y los analizamos con más detalle a continuación: a) la valoración positiva del penado sobre el trabajo realizado, b) la intervención de acuerdo a parámetros del modelo prosocial, c) la percepción de justicia procesal y d) la intervención sobre las necesidades criminógenas del penado.

5.1. La valoración positiva del penado sobre el trabajo realizado

Gill McIvor (1992) refleja, en un estudio realizado con penados a *community services* en Escocia, la existencia de una relación significativa entre la calidad de la experiencia de los penados durante el cumplimiento de la pena y la frecuencia y carácter de la reincidencia de los penados en los tres años siguientes a la imposición de las penas. Concretamente concluye que los penados tenían menos probabilidades de ser condenados en los casos en que habían considerado especialmente valiosa su experiencia del *community services* y era menos probable que sujetos de este grupo fueran condenados en el futuro por infracciones que comporten falta de honestidad como los robos (McIvor, 1992:178).

Entre los factores que, de acuerdo con esta autora, contribuyen a convertir el TBC en una experiencia valiosa, figuran el contacto con los beneficiarios de la actividad, la percepción del trabajo desarrollado como beneficioso por sus receptores, la adquisición de nuevas habilidades y la posibilidad de poner en práctica alguna de las ya adquiridas (McIvor, 1992: 92). En la misma línea, Rex/Gelsthorpe (2002) apuntan a que el cumplimiento de un TBC reduce significativamente las actitudes prodelictivas de las personas y favorece la percepción de sus propios problemas criminógenos, y concluyen que los aspectos de la pena vinculados a los efectos positivos se centran en la percepción del trabajo desarrollado como útil por parte de los beneficiarios y por los propios penados (Rex/Gelsthorpe, 2002:321).

5.1.1. Percepción de utilidad del trabajo desarrollado por parte de sus beneficiarios

Tradicionalmente se ha sostenido que el TBC crea una situación en que el penado puede realizar una contribución positiva a las circunstancias de los beneficiarios del trabajo desempeñado y, de este modo, experimentar una sensación de éxito y desarrollar un mejor concepto de sí mismo y del propio valor como miembro de la sociedad, lo que, por medio de conducirlo a actitudes más responsables y sociales hacia los demás, reduciría sus posibilidades de cometer delitos en el futuro (Winfield 1977, Young 1979, Mclvor 1992, Toch 2000, citados en Blay 2007: 63).

Además se sostiene que el contacto con los beneficiarios del trabajo desempeñado, generalmente personas más necesitadas que los propios penados (personas mayores, niños, personas con discapacidades, etc.) le facilita la adquisición de una mayor comprensión de sí mismo y de las otras personas y, con ello, una nueva perspectiva sobre sus problemas, su papel en la sociedad y las consecuencias de su conducta delictiva, promoviendo así su responsabilidad social (Home Office 1990, Young 1979, Carnie 1990, Mclvor 1992, citados en Blay 2007:63).

Esto podría llevar a pensar que aquellos trabajos que implican la asistencia personal y, por tanto, un mayor contacto directo con sus beneficiarios, frente a los que conllevan la realización de tareas prácticas, son los que mejor permiten que el penado tome conciencia de las necesidades de los demás, de la contribución que su trabajo representa en el alivio de las mismas y de su posición con relación a todos ellos.

Más recientemente, a raíz de la diversificación de tareas susceptibles de ser impuestas a los penados, los resultados de las investigaciones apuntan a que, a pesar de que, en efecto, un gran contacto con los beneficiarios hace más probable que el penado considere la tarea asignada más agradable e interesante, y la su experiencia de TBC más provechosa, lo cierto es que no existe ninguna relación entre la visión del trabajo como útil entre los beneficiarios y un mayor o menor contacto con ellos durante el ejercicio del trabajo, siempre y cuando, y esto es importante, el trabajo conlleve la realización de tareas fácilmente identificables como beneficiosas para terceros (Mclvor, 1992: 86-92).

5.1.2. Percepción de utilidad del trabajo desarrollado por el propio penado

Refiriéndose a la percepción de utilidad por sí mismo, McIvor apunta la posibilidad de que pueda existir algún factor en las características y el origen social del penado que le predisponga a la conformidad o a disfrutar de una visión positiva del TBC. Al respecto, Rex/Gelsthorpe (2002:316) subrayan que las diferencias en la valoración de la experiencia eran especialmente importantes en aquellos sujetos que no tenían trabajo o tenían un historial de supervisión por parte de los servicios sociales.

No son pocos los estudios que manifiestan que a buena parte de los penados les falta una formación básica para el empleo, y que existe una relación estadística significativa entre desempleo y reincidencia. Sobre la base de estos estudios, en Inglaterra y Gales, por ejemplo, se han desarrollado en el ámbito del movimiento del What Works y, más concretamente, de los Pathfinder Projects, programas que fomentan la adquisición por parte de los penados a TBC de conocimientos y técnicas para el empleo. En la práctica, esto se traduce en que los penados a más de 60 horas de TBC tienen la posibilidad, si así lo desean, de obtener acreditaciones de lo aprendido, habiéndolo estudiado en parte durante el tiempo del TBC y en parte en horas libres, descontándose el tiempo dedicado hasta un 10% de la duración total de la pena. Así, esta posibilidad no supone un agravamiento de las condiciones de cumplimiento de la pena y proporciona a la vez un claro estímulo para llevarla a cabo (Blay, 2007: 62).

5.2. La supervisión de la ejecución de acuerdo a parámetros prosociales

El TBC promueve actitudes y comportamientos prosociales gracias al contacto que se produzca con otros trabajadores voluntarios, otros penados, el supervisor de la ejecución (delegado de ejecución de medidas) y el supervisor del trabajo. Así se ha ido destacando desde los inicios de la aplicación de la pena, aunque la interpretación de cómo se promueven estos valores prosociales ha ido evolucionando a lo largo del tiempo.

Inicialmente se había subrayado la importancia de la asociación de penados con voluntarios no penados que realizaran tareas similares, ya que esta relación facilitaría un cambio de valores tendente a la reforma del comportamiento del penado hacia el

respeto a la ley (Informe Wooton, Home Office, 1970, citado en Blay 2002:64). Sin embargo, desde que en Inglaterra y Gales el cumplimiento de la pena se ha desarrollado mayoritariamente en grupos de penados, esta hipótesis ha sido reformulada de modo que lo que en estos momentos se considera positivo y con potencial rehabilitador es el trabajo junto con otras personas en general y, especialmente, con los supervisores del trabajo a desempeñar.

Desde hace más de una década, la discusión de esta cuestión se articula en torno al concepto de *pro-social modelling*, desarrollado por Trotter en el contexto de los servicios de *probation* de Australia y que pone de relieve la importancia del papel los supervisores de la ejecución de la pena cuando se convierten en un modelo positivo, que actúa para reforzar el comportamiento prosocial y no criminal del penado a través de elogios y premios (Trotter, 1993:4). A este respecto, las investigaciones disponibles avalan la existencia de una relación estadística significativa entre la actuación de los *agents de probation* de acuerdo a parámetros del modelo prosocial y la reducción de la reincidencia de los penados supervisados, poniendo de manifiesto el valor que tiene la existencia de modelos y de refuerzos antidelictivos, la habilidad para la resolución de problemas y la calidad de las relaciones interpersonales como elementos con potencial rehabilitador⁷.

Por su parte, los supervisores de la actividad en la entidad, responsables del trabajo que realiza el penado, tienen una función importantísima en la configuración de la reacción general del penado a la experiencia del trabajo, ayudándole a interpretar el valor del trabajo, explicándole el sentido, el contexto y cómo opera el beneficio para sus destinatarios (Blay 2002: 66).

También responden a parámetros del modelo prosocial el desarrollo del sentido de la responsabilidad hacia los demás, que se posibilita a través del cumplimiento de la pena en grupos formados exclusivamente por penados, cuando se puede llegar a desarrollar un concepto "microcósmico" de la comunidad, centrado en el equipo de trabajo.

⁷ En el contexto anglosajón, el Servicio Nacional de Probation de Inglaterra y Gales ha asumido la importancia de la utilización de este modelo, hasta el punto de haber diseñado manuales específicos sobre la materia para sus profesionales. (Loney/Peach/Wallace/Stephens, 2000). www.westyorksprobation.org.uk/deliverfile.php?id=26

Los beneficiarios de la actividad pueden ejercer, por su parte, una destacada función como modelos prosociales, aunque sea de manera informal, mostrando a los penados unos valores, puntos de vista, actitudes y modelos de vida diferentes a los suyos.

5.3. La percepción de justicia procesal

Otro grupo de investigaciones que también han abordado los motivos del desistimiento en la delincuencia de personas condenadas con anterioridad, ponen de manifiesto que la mayor motivación para respetar la ley en el futuro está directamente relacionada con la evaluación que realizan los penados sobre la imparcialidad de las decisiones adoptadas por las autoridades y de los procedimientos utilizados para ello.

En este sentido, apunta que la valoración de imparcialidad es mayor cuando han podido participar y dar sus opiniones a la hora de tomar decisiones, cuando han sentido que el procedimiento era neutral y estaba basado en criterios concretos y en una aplicación uniforme de las reglas, cuando se habían sentido tratados con dignidad y respeto, y cuando habían percibido que las autoridades habían considerado sus necesidades e inquietudes (Tyler, 1990).

Creemos que la pena de TBC puede favorecer la percepción de justicia procesal en mayor medida que otras penas por varios motivos. En primer lugar, porque requiere el consentimiento del penado para su aplicación, lo que fomenta su participación en la toma de decisiones (si no aceptara esta pena siempre habría otra sanción alternativa posible) y, en segundo lugar, porque al hora de diseñar el plan de ejecución se deben considerar sus circunstancias personales (laborales, familiares o de salud). Pero, además, porque su cooperación durante el cumplimiento es clave, ya que sin ella la sanción está condenada al fracaso.

El estudio de Killias/Aebi/Ribeaud (2000), primera valoración experimental del potencial del TBC para evitar la reincidencia mediante la asignación aleatoria de sujetos a esa pena y al cumplimiento de una pena corta de prisión, llega a la conclusión de que los penados que cumplieron penas de trabajos comunitarios eran menos propensos a delinquir en el futuro que los sujetos del grupo de control que cumplieron penas cortas de prisión, y parece que la mayor capacidad de reducción de la reincidencia del TBC está relacionada con el hecho de que facilita que los penados perciban su condena y la misma pena como resultado de su propio comportamiento y

no como una imposición arbitraria del juez o de otro sujeto (Killias/Aebi/Ribeaud, 2000: 54).

En la misma dirección apuntaba también el estudio realizado por Paternoster/Brame/Bachman/Sherman (1997), según el cual las percepciones de un tratamiento procesal injusto debilitan el apoyo al sistema legal que, a la vez, reduce inhibiciones ante una actividad y ilegal futura (citado en Blay 2007: 58).

5.4. La intervención sobre las necesidades criminógenas del penado

Son muchos los investigadores que coinciden en poner de manifiesto que los programas más efectivos con delincuentes son los realizados en el contexto comunitario en los que se hace partícipe al infractor en su propia rehabilitación (principio de participación), los fomentados en la adquisición de habilidades (principio de capacitación) y los que dirigen la intervención a combatir los factores individuales vinculados a la actividad delictiva (principio de las necesidades criminológicas). Ya hemos visto cómo operan los tres primeros principios en la pena de TBC en los epígrafes anteriores, por lo que ahora nos queda valorar en qué medida la pena de TBC permite combatir los factores individuales vinculados a la actividad delictiva.

Páginas atrás hemos mencionado que el TBC no se considera generalmente una sanción explícitamente rehabilitadora porque no es un tratamiento como puede serlo la suspensión de la pena, con imposición de reglas de conducta que conllevan el seguimiento de un programa educador o de tratamiento o la *probation* del ámbito anglosajón. Por ello, y por las exigencias que su cumplimiento impone, suele argumentarse generalmente que el TBC no funcionará para personas con especiales necesidades rehabilitadoras como toxicomanías, alcoholismo, tendencia a la violencia, agresividad o necesidades de educación no sexista o no racista. Pues aunque sí tiene cierta capacidad para resultar rehabilitadora, no aborda directamente los problemas criminógenos del penado (Blay, 2007: 71).

No obstante, si aceptamos esta hipótesis deberíamos aceptar que el TBC solo se puede imponer a personas que carezcan de necesidades criminológicas y, para que así fuera, la decisión del juez de imponer TBC debería acompañarse necesariamente de un asesoramiento criminológico previo con una valoración individual de cada penado y de la pena más adecuada. Ahora bien, en tanto que el TBC suele imponerse

en procedimientos penales de juicio rápido, a menudo con la conformidad del penado, donde los tiempos del proceso no dan opciones elaboración de estos informes, creemos necesario buscar soluciones dentro del contenido de la misma condena de TBC que permitan valorar la intervención sobre las necesidades criminógenas del penado cuando éstas existan y al penado se le haya impuesto un TBC.

En este sentido, resulta fundamental el trabajo que realizan los delegados de ejecución. En primer lugar, como responsables de una buena evaluación inicial a través de la primera entrevista con el penado, en la que se puede detectar la existencia o no de factores criminógenos relevantes. Y, en segundo lugar, como responsables de la definición del contenido de la actividad que el penado deberá realizar. Creemos que si esta actividad se realiza en entidades que trabajan la problemática que el penado pueda presentar, se estará facilitando el contacto del sujeto con la red de servicios de ayuda existentes y se estará fomentando su vinculación voluntaria.

6. Investigación cualitativa sobre la percepción de los penados que han finalizado el cumplimiento de un TBC

Para llevar a cabo nuestro objetivo de evaluar el modelo actual de ejecución del TBC, hemos optado por realizar una investigación cualitativa con penados que finalizaron el cumplimiento de una pena de TBC en la provincia de Barcelona entre el mes de octubre de 2008 y enero de 2009 para, mediante la realización de entrevistas individuales, abordar la percepción de los propios penados sobre la presencia de los elementos que la investigación criminológica ha destacado como relevantes para potenciar la eficacia rehabilitadora de esta pena.

6.1. El modelo de análisis

La elección de este ***criterio territorial*** obedece sencillamente al vínculo de la investigadora principal con el Servicio de Medidas Penales Alternativas de esta provincia en el momento de desarrollar la investigación, con el consecuente conocimiento de los mecanismos, circuitos y protocolos de ejecución del TBC, así como la mayor facilidad de acceso a los datos del Departamento de Justicia.

La elección del ***criterio temporal*** obedece fundamentalmente a dos motivos. Por un lado, en esta fecha ya se habían empezado a ejecutar penas de TBC impuestas de acuerdo a la modificación de 2007 del Código Penal en materia de seguridad vial, siendo ya perceptibles los efectos del incremento en el volumen de trabajo que la reforma ha provocado en los servicios de ejecución. Por otro lado, entendíamos que cuanto más reciente sea la muestra, mayor probabilidad de validez de los datos de contacto de los penados que constan en la Base de datos del Servicio. Sin embargo, a pesar de haber trabajado con datos de ejecuciones de solo algunos meses anteriores, hemos encontrado ciertas dificultades que explicamos con más detalle más adelante.

La ***perspectiva cualitativa*** de nuestra investigación se justifica por el interés de conocer la opinión subjetiva de los penados sobre sus percepciones y experiencias durante el cumplimiento de la condena. Pues, en definitiva, es esta percepción la que podrá tener efectos en su comportamiento futuro ya que, como dice Ashworth (1992: 58), en el contexto de la prevención (prevención especial en nuestro caso) no importa tanto cómo sean las condiciones reales en torno al castigo, sino cómo son percibidas

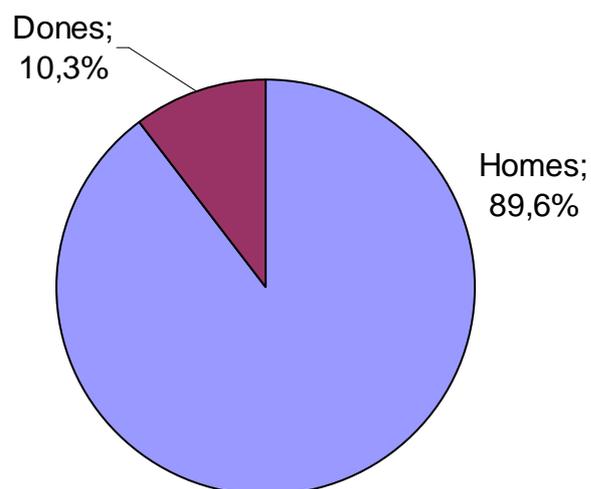
por los penados (citado en Blay, 2007:55). La realización de entrevistas permite, en este sentido, crear un espacio de confianza entre el penado y el entrevistador, útil para abordar los diferentes aspectos sobre sus experiencias y percepciones durante la ejecución.

6.2. La población objeto de estudio

La población tomada como referencia ha sido la de los penados que finalizaron el cumplimiento de un TBC entre el mes de octubre de 2008 y el mes de enero de 2009 en la provincia de Barcelona, de acuerdo con los datos obtenidos de la Base de datos del Servicio de Medidas Penales Alternativas a la que el Departamento de Justicia nos facilitó el acceso.

Inicialmente nos centramos en las finalizaciones de medida ocurridas el último trimestre de 2008, pero la mortalidad de la muestra fue muy alta, siendo necesario ampliar a las finalizaciones de enero de 2009. La población tomada como referencia ha estado finalmente compuesta por un total de **701 personas**, cuyas características demográficas se muestran a continuación.

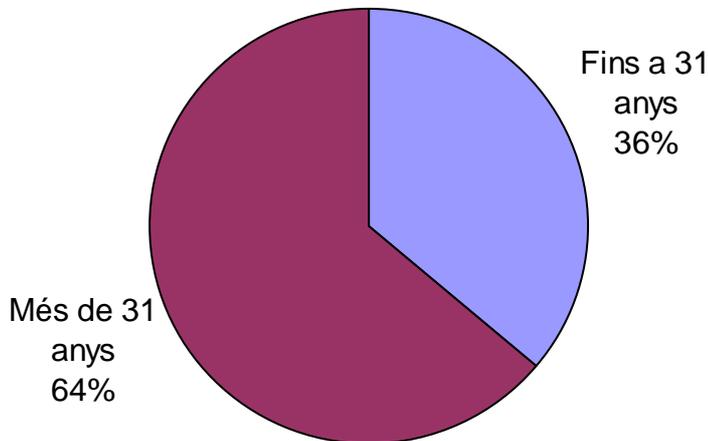
Gráfico 2: Género



La diferencia más destacada en todas las estadísticas sobre delincuencia es la relativa al sexo, existiendo siempre una acusada diferencia entre hombres y mujeres, que también es palpable en nuestra población de estudio. Sin embargo, creemos que hay que destacar el hecho de que los delitos de violencia doméstica ocuparan en ese

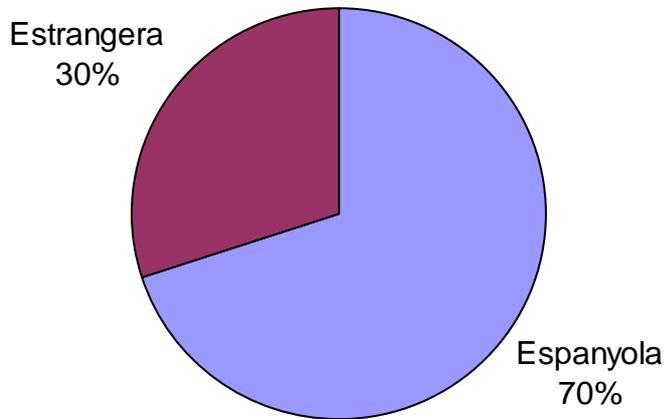
momento el segundo lugar entre los delitos condenados con TBC, provocando necesariamente una sobrerrepresentación de hombres con respecto a mujeres.

Gráfico 3: Edad



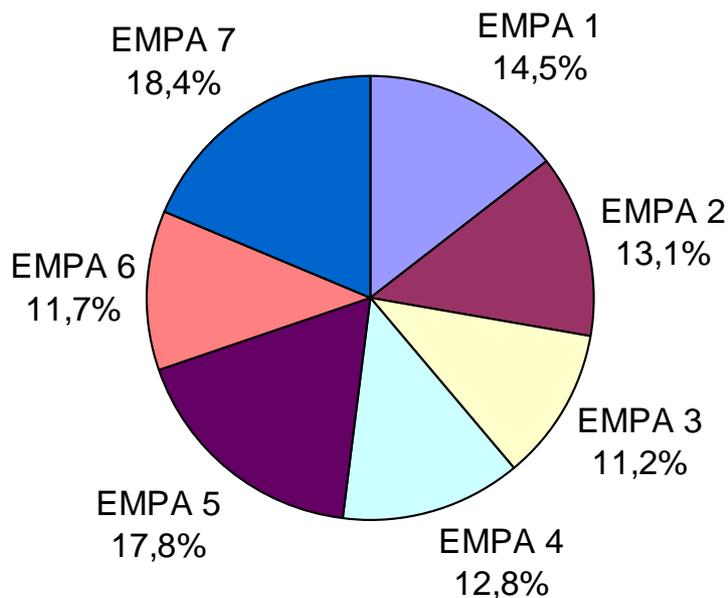
Junto con el sexo, el factor individual de la edad está relacionado con la delincuencia como ningún otro. La investigación criminológica ha asociado una serie de patrones de conducta antisocial al proceso evolutivo de la edad, por lo que es posible afirmar que los sujetos más jóvenes delinquen más que los sujetos de mayor edad, y presentan un mayor riesgo de reincidencia. Hacia los 30 años se produce un cese de las actividades delictivas, a menudo relacionados con la estabilización personal que se produce en estas edades. Por este motivo, hemos creído interesante diferenciar dos grupos de edad: personas con edad inferior o igual a 31 años y personas con más de 31 años. Sorprendentemente, encontramos que el grupo de personas mayores es sustancialmente superior al de los más jóvenes, en contra de los resultados de la investigación criminológica, lo que nos lleva a afirmar que los delitos que se estaban castigando a ese momento con TBC (fundamentalmente delitos contra la seguridad del tráfico y delitos cometidos en el entorno familiar) son cometidos por personas de una media de edad superior a la de las personas responsables de la delincuencia común.

Gráfico 4: Nacionalidad



Según datos del censo del INE correspondiente a 2008, el 11,3% de la población de España era de nacionalidad extranjera. Sin embargo, como suele ser habitual en las estadísticas sobre delincuencia, encontramos en la población de referencia de nuestra investigación una sobrerrepresentación de extranjeros, llegando al 30% del total de penados que finalizaron un TBC en el periodo estudiado. También cabe destacar que del total de extranjeros, el 47,5% son de origen latinoamericano.

Gráfico 5: Lugar de residencia



La distribución de los penados que finalizaron un TBC en el periodo de estudio en función de su lugar de residencia se puede considerar desde una doble perspectiva. En primer lugar, en función del equipo, dado que el Servicio de Medidas Penales Alternativas trabaja en equipos distribuidos territorialmente por la provincia de Barcelona, para intervenir desde la proximidad al lugar de residencia del penado. A este respecto, podemos ver que los casos finalizados son relativamente similares en los 7 equipos existentes en aquel momento.

En segundo lugar, se puede proceder también a una diferenciación entre áreas geográficas urbanas y áreas geográficas rurales, independientemente del equipo, lo que nos parece más interesante de cara a poder analizar si existen diferencias en la forma en que se ejecuta el TBC en cada zona, entendiendo que en zonas rurales el trato entre delegado y penado y, sobre todo, entre supervisor de la entidad y penado, será más próximo y las tareas realizadas también serán más fácilmente identificables como útiles para los beneficiarios, basándonos en la idea de la mayor cohesión social que existe todavía hoy en zonas rurales respecto a zonas urbanas. Así pues, hemos agrupado los municipios de la provincia de Barcelona en estas dos categorías, basándonos en el tamaño de cada población.

Gráfico 6: Áreas geográficas de ejecución

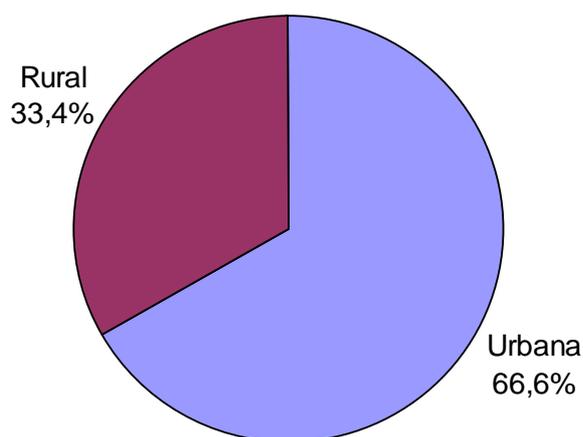
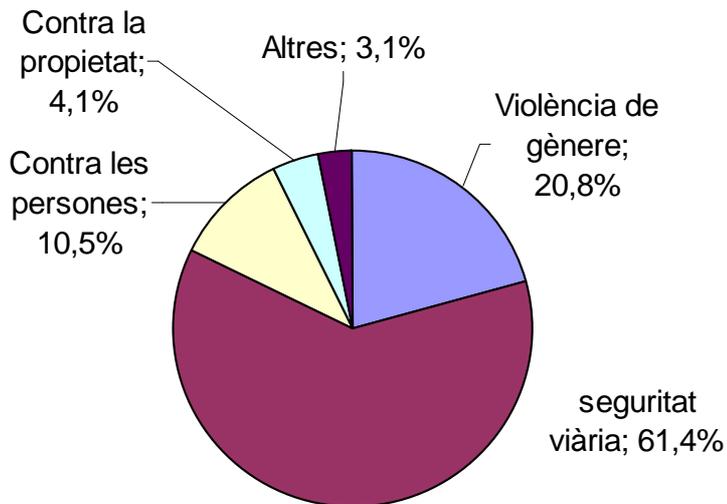


Gráfico 7: Delito



Respecto al delito, hemos agrupado el total de los delitos por los que se ha finalizado un TBC en el periodo de estudio en 5 categorías. Resulta claramente visible que el principal delito por el que ya en 2008 se cumplió una condena de este tipo es el correspondiente a la seguridad vial, lo que venimos destacando desde la introducción de este trabajo.

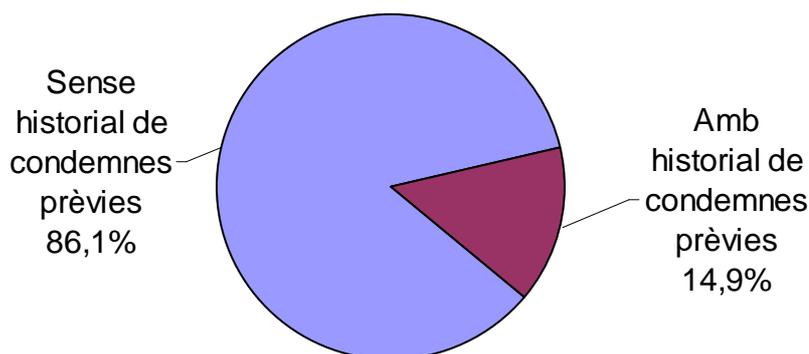
Las categorías son las siguientes:

- **Delitos contra la seguridad vial (VIAL):** incluye la conducción bajo los efectos de sustancias, la conducción sin permiso, la negativa a someterse al control de alcoholemia y la conducción temeraria.
- **Delitos en el ámbito familiar (VIDO):** Incluye todos los delitos y faltas cometidos en el entorno familiar (maltrato habitual, lesiones, amenazas, injurias, calumnias e incumplimiento de obligaciones familiares).
- **Delitos contra las personas (PERSONAS):** Incluye delitos y faltas contra las personas no incluidas en la categoría de VIDO (lesiones, amenazas, injurias, calumnias, etc.).
- **Delitos contra la propiedad (PROPIEDAD):** Incluye delitos de robo, hurto, hurto de uso de vehículo, deslucimiento de mobiliario urbano, daños, apropiación indebida, etc.

- **Otros:** Incluye cualquier otro delito o falta que no se incluye en ninguna de las categorías anteriores, como estragos, falsificación de documentación, falta de respeto a la autoridad o quebrantamiento de condena. Sin embargo, queremos destacar que el delito de falta de respeto a la autoridad creemos que podría encajar en los delitos contra la seguridad vial, ya que suele producirse en el contexto de los controles de alcoholemia. Asimismo, el delito de quebrantamiento de condena se podría incluir en la categoría de VIDO en determinadas ocasiones, por ejemplo, cuando se debe a la rotura de una orden de alejamiento, pero nos falta información concreta a este respecto.

Las bases de datos consultadas NO facilitan información sobre penados con antecedentes penales, por lo que hemos tenido que buscar, para cada penado, si existía historial previo de condenas. Para ello hemos buscado en la Base del Servicio de Medidas Penales Alternativas si había condenas anteriores de TBC o suspensiones con reglas de conducta, y en la Base de datos de Prisiones, por si había condenas anteriores de prisión.

Gráfico 8: Historial delictivo



Sin embargo, el porcentaje extraído no es fiable, ya que con la metodología utilizada para acceder a la información sobre la existencia de historial delictivo previo no se puede recoger la existencia de condenas cuando los penados eran menores de edad, ni tampoco si han sido condenados por algún otro delito apenas diferente a los

mencionados (por ejemplo multa o suspensión sin reglas de conducta). En cualquier caso, hemos considerado imprescindible disponer de esta información, aunque fuera aproximada, ya que partimos de la idea de que es un factor clave para determinar la existencia de necesidades criminológicas y, en consecuencia, desde parámetros del modelo rehabilitador, el tipo de intervención durante la ejecución debería reunir características diferentes.

6.3. La muestra

Para la composición final de nuestra muestra, la principal variable considerada ha sido la del historial de condenas anteriores, formando dos grupos de penados. Para la conformación de cada grupo, con o sin historial de condenas, los penados se han elegido aleatoriamente, pero tomando en consideración las variables mencionadas más arriba: sexo, edad, nacionalidad, equipo (territorio) y delito, con el fin de garantizar la diversidad de perfiles de los penados.

Se han realizado un total de 24 entrevistas. Tal y como hemos mencionado anteriormente, han sido menos de las que queríamos realizar, hecho que se ha debido al alto índice de mortalidad de la muestra, especialmente con relación al grupo con historial delictivo.

- 16 entrevistas a penados sin historial delictivo conocido.
- 8 entrevistas a penados con historial delictivo conocido:
 - 6 penados con historial de cumplimiento de una pena alternativa a la prisión.
 - 2 penados con historial de cumplimiento de una pena de prisión.

Características sociopersonales de los entrevistados:

Asimismo, a raíz los datos recogidos en las entrevistas, hemos podido extraer información sobre el nivel de estudios, la situación laboral, la situación familiar y la presencia de factores de riesgo, que creemos pueden ser de interés para establecer una idea del perfil de los penados:

Tabla 2: Características sociodemográficas de la muestra

	SIN HISTORIAL DELICTIVO	CON HISTORIAL DELICTIVO	
		MPA ANTERIOR	PRISIÓN ANTERIOR
SEXO	Hombres: 8 Mujeres: 8	Hombres: 5 Mujeres: 1	Hombres: 2
EDAD	Igual/menos de 31: 7 Más de 31 años: 9	Igual/menos de 31: 2 Más de 31: 4	Más de 31: 2
NACIONALIDAD	Español: 10 Extranjero: 6	Español: 4 Extranjero: 2	Español: 1 Extranjero: 1
EQUIPO (TERRITORIO)	Área urbana: 10 Área rural: 6	Área urbana: 4 Área rural: 2	Área rural: 2
DELITO	VIAL: 7 VIDO: 6 CONTRA PERS.: 2 PATRIMONIO: 1	VIAL: 3 VIDO: 3	VIAL: 1 VIDO: 1

Gráfico 9: Nivel de estudios

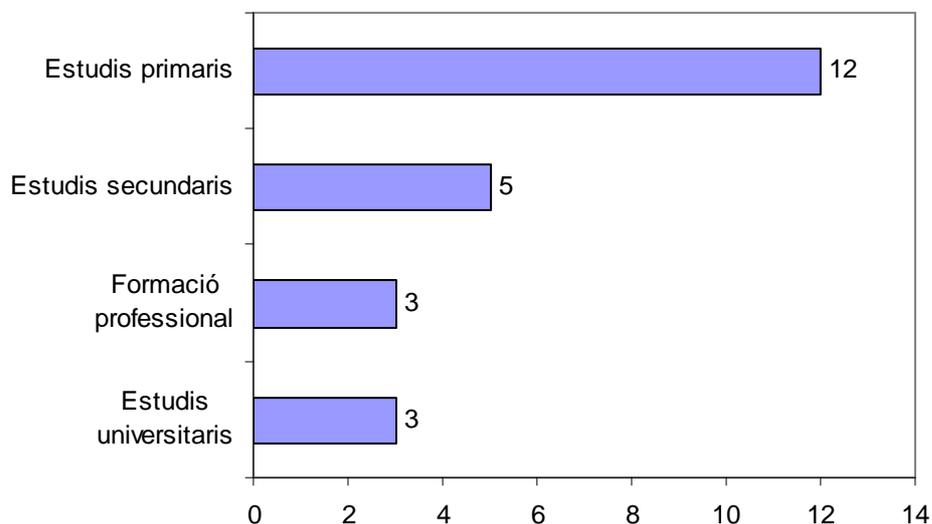


Gráfico 10: Situación laboral

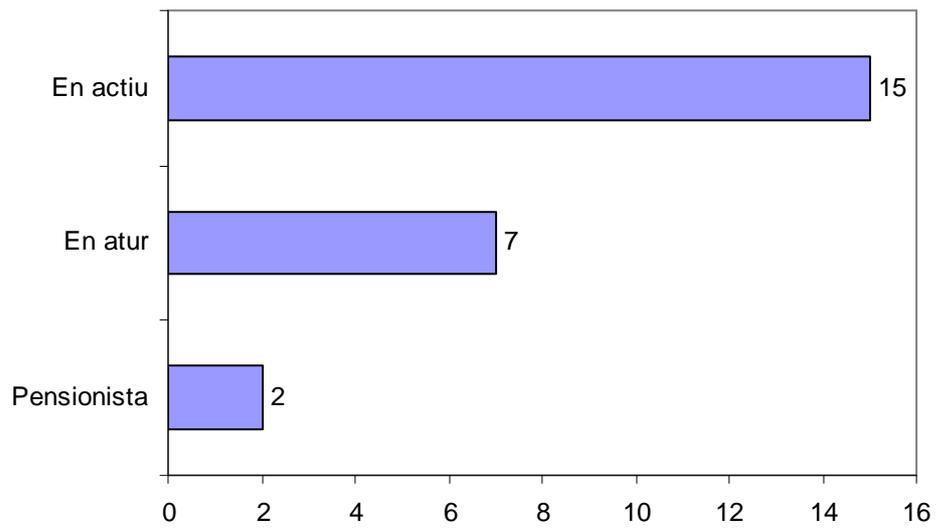


Gráfico 11: Situación familiar

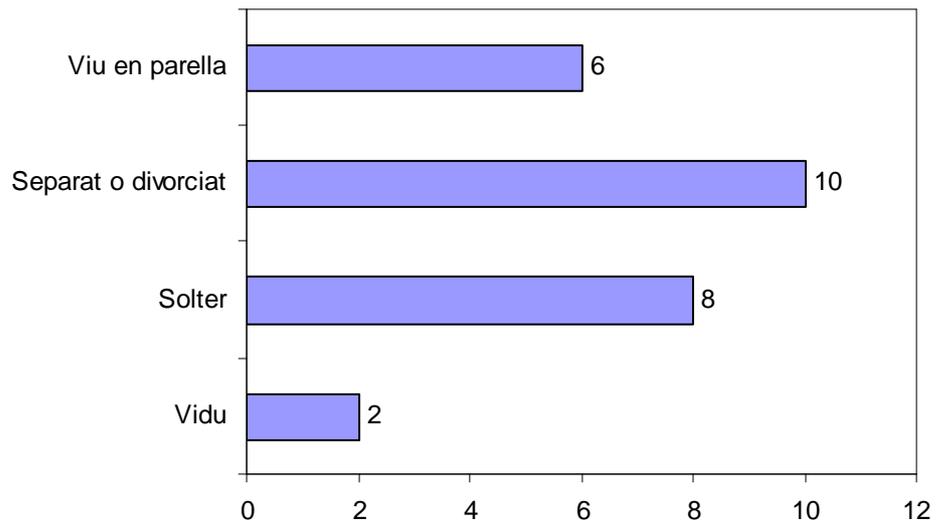
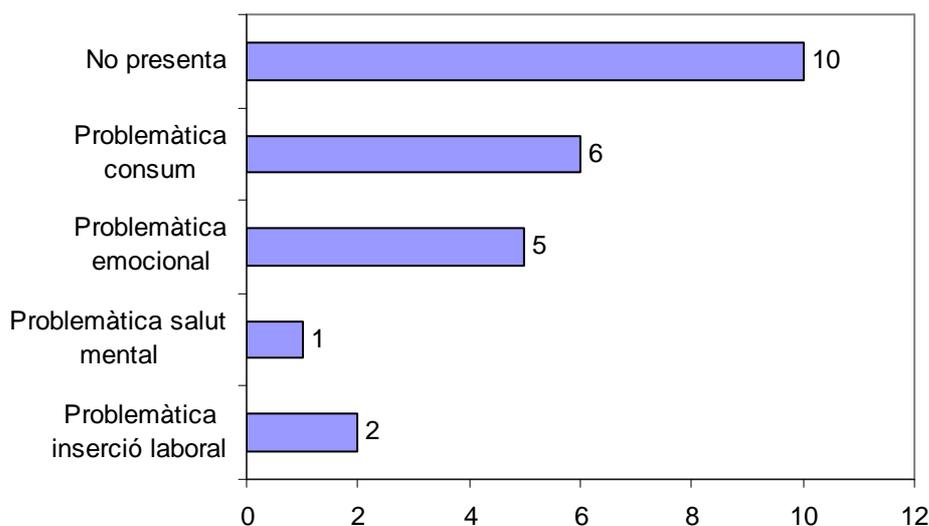


Gráfico 12: Factores de riesgo



6.4. La entrevista

El modelo de entrevista utilizado con los penados ha sido diseñado a partir del cuestionario utilizado por Gill McIvor en su investigación de 1992 con penados a *community services* en Escocia⁸. En septiembre de 2008 contactamos con la investigadora para explicarle nuestro proyecto de investigación y pedirle una copia de su cuestionario para utilizarlo de manera orientativa.

El cuestionario ha sido una herramienta muy útil para establecer las bases de nuestra entrevista a partir de las variables que se analizan, y queremos mostrar el más sincero agradecimiento a la autora. Sin embargo, dicho cuestionario estaba diseñado desde una perspectiva cuantitativa y para pasarlo por escrito a los penados, por lo que ha tenido que ser sustancialmente modificado para adaptarlo a un modelo cualitativo de entrevista, semiestructurada y de respuesta abierta. Asimismo, la adaptación ha sido necesaria para tomar en consideración las diferencias existentes entre el sistema de ejecución escocés y el vigente en la provincia de Barcelona. Además, se han incluido nuevas preguntas para abordar no solo cuestiones relativas a la experiencia del TBC, sino también relativas a las percepciones sobre la justicia y la intervención específica sobre necesidades criminológicas, de acuerdo con las 4 hipótesis que evaluamos.

⁸ Información sobre la investigación de McIvor recogida en el apartado 4 de este trabajo.

Nuestro modelo final de entrevista incluye un total de 42 preguntas, distribuidas en cinco apartados: 1) sobre la percepción de la justicia procesal, 2) sobre el trabajo realizado, 3) sobre la intervención/supervisión de acuerdo con parámetros del modelo prosocial, 4) sobre la intervención sobre necesidades criminológicas, y 5) sobre la valoración general de la experiencia. Se puede encontrar la entrevista completa en el **Anexo 1**.

La entrevista recoge preguntas relacionadas con todo el proceso, entre ellas la fase de la detención (si la hubo), la fase de juicio oral (o conformidad), la fase de ejecución anterior a la elección del trabajo a cumplir, el diseño del plan de trabajo y, por supuesto, la fase de cumplimiento en la entidad. Recoge asimismo preguntas sobre la percepción de justicia procesal, el trabajo realizado, la valoración de la experiencia, la relación con los beneficiarios, con el supervisor de la entidad y con el delegado, así como sobre la intervención sobre necesidades criminógenas (si las hubo).

A principios de junio se llevó a cabo el contacto con los primeros penados. Se acordó fecha y lugar con aquellos que mostraron su predisposición a colaborar y se realizaron las primeras entrevistas, quedando validado el modelo de entrevista diseñado después de algunas correcciones en las preguntas de recogida de información sobre la situación sociopersonal actual del penado que permitieran recoger datos sobre dicha situación antes, durante y después del cumplimiento de la condena.

Entre los meses de septiembre y noviembre de 2009 se realizaron 16 entrevistas a penados sin historial delictivo, 6 a penados con historial de cumplimiento de una pena alternativa a la prisión y 2 entrevistas a penados con historial de prisión.

Aspirábamos a realizar un total de 40 entrevistas, 20 por cada grupo (con y sin historial delictivo), pero hemos encontrado serias dificultades en el contacto con los penados del grupo con antecedentes penales, pues tuvieron un índice de mortalidad muy amplio respecto a la muestra. A pesar de que hemos trabajado con finalizaciones de TBC recientes, los datos de contacto disponibles en la base del Servicio de Medidas Penales Alternativas no han dado todo el resultado esperado. En una gran cantidad de casos los datos no eran válidos porque el teléfono ya no existía o no estaba operativo, o pertenecía a otra persona o, simplemente, no contestaban. En

otros casos, los penados estaban ingresados en la cárcel (dato interesante en la medida en que no nos hemos encontrado con ningún supuesto similar entre los penados del grupo sin antecedentes penales).

Las entrevistas han sido realizadas en cafeterías, en la casa del penado o en la sede de la Fundación IReS (Instituto de Reinserción Social) que nos ha cedido un espacio en sus instalaciones siempre que lo hemos solicitado, también a ellos queremos mostrarles nuestro agradecimiento. En el momento de establecer el contacto con el penado y recabar su colaboración, les dábamos a elegir entre cualquiera de estos tres lugares para que pudieran optar por aquello que les resultaba más fácil o más cómodo, y potenciar así el índice de participación. De acuerdo con este criterio, el lugar en el que más entrevistas se han realizado ha sido la cafetería, que en todos los casos ha sido elegida por el propio penado procurando que fuera cercana a su domicilio o lugar de trabajo.

Las entrevistas se han desarrollado con total normalidad, no se ha producido en ningún caso incidente que merezca la pena destacar. Hemos intentado crear un ambiente de confianza con el penado para que pudiera explicarnos su experiencia y sus opiniones con total libertad, y en su mayoría se han mostrado muy participativos en la entrevista.

6.5. Análisis de los datos

Para sintetizar las variables analizadas, de cara a facilitar el análisis de los datos, se ha diseñado una ficha de recogida de la información de cada penado (**Anexo 2**). Los datos han sido clasificadas en tres categorías::

- a. **Datos subjetivos del penado:** obtenidas a partir de la transcripción de la entrevista con relación a las preguntas sobre las hipótesis rehabilitadoras del TBC.
- b. **Datos objetivos del penado y del proceso:** obtenidas a partir de la base de datos del Servicio de Medidas Penales Alternativas para corroborar la veracidad de las respuestas de los penados con relación a la información sobre la entidad (o entidades) a la que el penado estuvo vinculado por el

cumplimiento del trabajo, el tipo de actividad realizada, la duración del cumplimiento y el número de delegados que intervinieron durante la ejecución.

- c. **Datos sobre la valoración subjetiva del delegado al finalizar la intervención:** obtenidas a partir de los descriptores estadísticos de la base de datos del Servicio de Medidas Penales Alternativas, sobre niveles de aprovechamiento de la actividad y consecución de objetivos, entre otros. Se trata de una valoración que realizan los delegados cuando elaboran el informe final que se envía al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y hemos creído interesante tenerlos en consideración para comprobar si las percepciones (positivas o negativas) de los delegados sobre la ejecución coinciden con las expresadas por los penados.

Una vez transcritas las entrevistas y recogidos todos los datos, hemos analizado las características sociodemográficas de los penados entrevistados, contrastando la información con las características generales de la población de referencia y comprobando la diversidad de perfiles que aspirábamos conseguir, tal y como se ha mostrado en el apartado anterior.

Y en segundo lugar, hemos analizado las respuestas de los penados para obtener los resultados de sus percepciones con relación a la presencia de los factores que la investigación criminológica ha demostrado relevantes para la eficacia rehabilitadora de la pena en general, y de los trabajos comunitarios, en particular.

Se han obtenido, además, otros resultados al margen de las hipótesis de partida, que también consideramos interesantes destacar en el apartado de las conclusiones.

6.6. Resultados

Pasamos a continuación a describir los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas con los penados, clasificándolas según las cuatro categorías tenidas en cuenta y proporcionando ejemplos de los discursos utilizados por los sujetos entrevistados. Por una cuestión de extensión, valoramos inapropiado recoger todas las respuestas dadas, pero sí hemos querido mostrar aquellas que consideramos más destacables.

6.6.1. Resultados sobre la valoración del trabajo realizado

En nuestras hipótesis hemos remarcado la importancia de que el trabajo realizado aporte al penado la percepción de que su labor conlleva una utilidad a los beneficiarios de la actividad. Con relación a este aspecto, hemos encontrado posiciones muy variadas.

Percepción de utilidad del trabajo por beneficiarios:

Cuatro de los entrevistados manifestaron que su trabajo no había sido nada útil. En todos los casos, coincide que la actividad realizada era de tipo mantenimiento y limpieza, y el contacto con los beneficiarios de la actividad era mínimo. Veamos un ejemplo:

"Era una clínica privada y había algo social, pero yo veía que la gente que venía a las visitas pagaba, yo no veía lo social... no, yo no note que estaba haciendo ningún trabajo en beneficio de la comunidad, yo creo que los beneficios se los hacía a ellos, como limpiaba, se ahorran una mujer, luego ahí hay muchos despachos que los alquilaban y yo limpiaba todo lo que había ahí..."

Seis de los entrevistados manifestaron que su trabajo había sido útil a medias. En estos casos, las actividades realizadas habían sido diferentes, algunos penados habían estado en contacto con los beneficiarios y otros no (tres habían realizado tareas de mantenimiento, dos tareas de prevención con la policía y uno de ellos cuidado de animales), pero en todos los casos los entrevistados habían realizado esta tarea en compañía solo de otros penados también condenados a la misma pena.

"El trabajo que hacía estaba bien y había que hacerlo, pero dejaba de ser útil en el momento en que después de que yo terminara venía otro a hacer lo mismo que yo... repetíamos el trabajo..."

La mayoría de los penados, 14 del total de entrevistados, manifestó que su trabajo había sido útil o muy útil para los beneficiarios. Es el caso de la mayoría de los entrevistados. Las características de las actividades realizadas eran diferentes, pero coincide en que en todos los casos se habían realizado en contacto directo con los beneficiarios (personas mayores, niños, inmigrantes recién llegados).

"Pues lo que hice fue en los colegios, responsable de las puertas abiertas, y además limpiar un poco lo que ensuciaban, papeles, cosas así... y entraban desde pequeños hasta grandes... me dieron a elegir jardinería, mantenimiento de los parques... pero yo dije, no, no, prefiero el colegio... te lo pasas bien... bueno con los niños, siempre..."

“Exacto, ayudar a los que tienen más dificultades, o sea siempre había un animador o un educador y entonces era eh echarle una mano a la gente que no podían escribir, o que son sordos entonces tienen que comunicarse por ordenador... hicimos actividades de huerto, de cocina,

“Para la preparación de la fiesta de la Mercé... pues yo desempeñé las funciones de llevar la furgoneta y colaborar en todo lo que se me dijera, a nivel de llevar eh paquetes, a nivel de formación con los ordenadores, de explicar a la gente un poquito los programas que se estaban haciendo, hinchar globos, repartir y explicar los folletos, preparar los ordenadores, los altavoces, preparar las mesas, todo lo relacionado...”

Aquellos que hicieron una valoración especialmente positiva, manifestaron que los mismos beneficiarios les habían transmitido que su trabajo había sido muy útil.

“Sinceramente, me sirvió para sentirme más útil hacia la sociedad, por así decirlo, eh y conocer a un grupo de personas que, a ver, yo había dado clases a niños, a abuelos, también un grupo así un poquito complicados, pero este, estas personas en particular pues no había tocado ¿no? y realmente me sentí muy satisfecho al ver que personas que igual que están que no hablan con nadie durante todo el día, y que empiecen a aprender informática, y que al cabo de un mes o dos pidan ellos mismos que abran el aula de informática para poder colarse en Internet y escuchar música, aunque solo sea eso ¿no?, pero es muy importante a la hora de poder hacer cosas por sí mismos, y más un tema que no han tocado”

“...Bueno pues estuve dando clases en Calella ... de hecho, cuando me fui, los inmigrantes en la clase preguntando por mi, me han vuelto a llamar la que estaba ahí de responsable, y me decía todos preguntan por ti, la verdad, estuve tan a gusto... son como niños pequeños, la verdad es que vienen aquí muy indefensos, eh ya sabemos que hay mucho de todo pero vienen sin saber el idioma, sin saber escribir apenas algunos, no tienen estudios...”

Entrevistadora 1: *¿Crees que ellos sintieron que era importante lo que tú hacías?*

Usuario: *Sí, mucho, me siguen llamando eh? Tengo teléfonos de muchos que me siguen llamando,*

Entrevistadora 1: *¿Y tú, te sentiste útil?*

Penado: Yo creo que sí, para ellos sí, ya te digo que ellos me siguen llamando.. .me sentí muy útil. La pena que por trabajo pues no puedo ir, porque yo trabajo hasta las cuatro... ya con tiempo iré...”

En nuestras hipótesis recogemos también la importancia de la percepción de los penados sobre la utilidad del trabajo realizado para sí mismos, lo que depende, por un lado, de la posibilidad de aplicar conocimientos previos y, por otra parte, de la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos. Respecto a la aplicación de conocimientos previos, encontramos los siguientes posicionamientos:

Percepción sobre la aplicación de conocimientos previos:

12 de los 24 entrevistados han verbalizado NO haber podido aplicar ningún tipo de su experiencia. Destaca que la mayoría de ellos han realizado el TBC haciendo actividades autónomas, sin demasiada relación con los beneficiarios ni con los supervisores y sin ninguna conexión con su ámbito profesional

6 entrevistados mencionan que han podido aplicar las habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su vida (trabajo en equipo, habilidades sociales, cuidado de los hijos, etc.). En estos casos coincide que la tarea desarrollada no tenía ninguna conexión con su ámbito profesional, pero sí existía contacto directo con los beneficiarios de la actividad o con otros penados.

6 de los penados entrevistados (una cocinera, un maestro, un pintor, una auxiliar de geriatría, una limpiadora y un informático) manifestaron que habían podido aplicar sus conocimientos ampliamente. En estos casos, coincide que se trata de personas con conocimientos técnicos adquiridos en el desarrollo de su profesión, que han realizado el TBC realizando tareas dentro del mismo ámbito profesional y en contacto directo con los beneficiarios.

“Iba a darles clases de informática... ayudándoles a los terapeutas y a los psicólogos un poco en su labor de hablar con alguna persona, de enseñarles, siempre basándome en las clases de informática, o a gente que quería otro tipo de actividades como leer el diario, diarios, acompañando a los terapeutas o... yo, hacía lo que me dijeran, ¿no? y supongo que también hice lo que me dijeron pues porque estaba a gusto allí...”

“...A mi me gustan los abuelos, es verdad es una cosa que me ha gustado toda la vida, ¿vale? los niños me ponen muy nerviosa pero los abuelos no, hace años hice un curso de auxiliar de geriatría y pues estuve en la Residencia de Gent Gran y muy bien, iba cada día cuatro horas, sacaba a los abuelos a pasear, hacíamos actividades, hablaba con ellos...”

Percepción sobre la adquisición de nuevos conocimientos o habilidades

10 de los entrevistados han manifestado que han aprendido aspectos generales sobre el funcionamiento interno de la entidad donde han desarrollado el trabajo, han adquirido más experiencia con conocimientos de los que ya disponían o sensibilizarse más con determinadas problemáticas.

“Usuario: Hacía fotocopias, mandaba papeles a la Casa Grande, o sea, indicando a la gente bueno por ejemplo hay gente que quiere apuntar a sus niños a la escuela bueno pos le digo “tiene que ir a este sitio, pasar por ahí”...”

Entrevistadora: ¿Sentiste que aprendiste cosas nuevas...?

Usuario: “Hombre claro, claro que era aprender, cosas que no te enterabas, hay muchas cosas que bueno, simplemente que oyes, de la escuela de niños cómo se hace, bueno la gente mayor, lo de los autobuses, lo que tiene que hacer (se refiere a que cumpliendo el TBC aprendió sobre los servicios y funcionamiento del ayuntamiento), a trabajar con el ordenador, hacer cosas de oficina...”

“Entrevistadora: ¿Y crees que has adquirido conocimientos que puedas utilizar en el futuro?”

Entrevistada: ...Bueno la verdad es que a mi me ha servido... he dado un cambio de 180 grados a lo bestia, porque a raíz de esto... el cabo me planteó que por qué no me planteaba meterme en la guardia urbana... es algo que antes no me llamaba la atención ni tenía que ver con mi trabajo (secretaria en una clínica veterinaria)... y ahora estoy opositando a Mossos d'Esquadra...

“...Con otro departamento en el que estaba, que era el de ayudar a la gente a encontrar trabajo a los chicos jóvenes que tienen problemas, y también bastante bien me adaptaba con los chicos jóvenes y a parte que bueno estando ahí haciendo

labores de cultivo, plantando jardinería y tal, ahí aprendí yo ¿no? y también, tenía mi confianza y mi respeto...”

Sin embargo, la mayoría de los penados, 14 de los 24 entrevistados, han verbalizado NO haber adquirido ningún tipo de conocimiento nuevo durante el trabajo realizado. En este sentido, tal y como recogemos en las hipótesis, se preveía que las diferencias en la valoración sobre los trabajos realizados y los conocimientos adquiridos sean especialmente importantes en aquellos sujetos en paro o con dificultades laborales. Sin embargo, los penados entrevistados con estas características han valorado que la experiencia no les ha supuesto ninguna ventaja de cara a una mejora de su situación laboral en el futuro, a excepción de uno que justamente se quedó a trabajar en el entidad donde había estado realizando el TBC:

Entrevistadora: ¿Podrías destacar lo más positivo de los trabajos en beneficio de la comunidad?

Usuario: Pues me han tratado muy bien, me han dado un trabajo, yo estoy muy contento.

6.6.2. Resultados respecto a la supervisión de la ejecución de acuerdo a parámetros prosociales

Esta hipótesis, basada fundamentalmente en el modelo de ejecución de *probation* y los trabajos comunitarios en el contexto anglosajón, destaca, como ya os comentamos, la importancia del contacto que se produce con otros trabajadores voluntarios, otros penados, el supervisor de la ejecución y el supervisor del trabajo como modelo positivo que actúa para reforzar el comportamiento prosocial y no criminal del penado. Sin embargo, la mayoría de nuestros entrevistados no destacan ningún aspecto relevante al respecto.

También responden a parámetros del modelo prosocial el desarrollo del sentido de la responsabilidad hacia los demás, que se posibilita a través del cumplimiento de la pena en grupos formados exclusivamente por penados, ya que se puede llegar a desarrollar un concepto "microcósmico" de la comunidad, centrado en el equipo de trabajo. En este sentido, sí se pueden comprobar algunos aspectos relacionados.

Entrevistadora: ¿había más personas cumpliendo TBC en la entidad contigo?

Penado:” sí, sí, y los pusieron a mi cargo, los tenía que llevar yo a todos, porque como me quedé el más antiguo me dijeron que era el que mejor conocía cómo funcionaba todo y que les enseñara...”

“...me pagaban la comida, y el agua, refrescos... pintaba hasta las 2 o así y me venían a buscar y me decían “venga, bájate a comer” y comía con ellos, los del centro son muy buena gente, sí...”

Usuario que se muestra contento por el hecho de que le trataran correctamente y se valorara su esfuerzo.

6.6.3. Resultados sobre la percepción de la justicia procesal

Según nuestras hipótesis, la mayor motivación para respetar la ley en el futuro está directamente relacionada con la evaluación que realizan los penados sobre la imparcialidad de las decisiones adoptadas por las autoridades y de los procedimientos utilizados a tal efecto.

En este sentido, nos interesa, en primer lugar, conocer cuál es la percepción de los penados entrevistados sobre el trato recibido durante el procedimiento judicial por parte de la policía (en caso de que haya habido intervención policial), por parte de los jueces y los fiscales durante el juicio y por parte de los abogados durante la defensa de sus clientes.

Trato recibido por la policía (cuando hubo detención)

Debemos destacar que las valoraciones han sido en la mayoría de los casos muy negativas. Los entrevistados o bien destacan no haber sido informados de los motivos de la detención hasta no llegar a la comisaría, o bien destacan haberse sentido tratados como "criminales". Destacamos dos ejemplos de entrevistados, precisamente, del grupo sin historial delictivo previo:

“Me trataron como a un perro, cuando fui yo quien le fue a denunciar, me agarró uno de ellos y me dijo que estaba detenido porque había huido, que me habían ido a buscar a mi casa y me había escapado, y yo no sabía de qué me hablaban, yo le dije que había ido a poner una denuncia porque mi cuñada me había dado golpes en una pelea con mi hermano, y no me creyó, me cogieron entre cuatro, me llevaron al

calabozo y me dijeron que me quitase la ropa, y yo no entendía nada, y me desvistieron y me preguntaron por los tatuajes, que qué significaban, que a qué me dedicaba, y yo les dije que no andaba en nada raro, y me tiraron a una colchoneta y allí me dejaron hasta el día siguiente que era el cambio de turno, y entonces me dejaron llamar a mi hermano, pero no pudieron hacer nada y allá me quedé...”

“Era todo muy frío, al entrar en el despacho, que te hacen pasar por el detector de metales, entonces “¿uy a dónde voy”... me llevaron al calabozo toda la noche, eso fue lo peor, el trato yo encuentro que es demasiado, el trato con la policía fue muy frío, o sea me sentí como una criminal, claro bueno te hacen sacar los cordones, el cinturón, los pendientes, todo... dentro de los polis malos había uno bueno que me dejó coger el teléfono y poder llamar a mi novio...”

Participación del penado en la toma de decisiones

En este sentido, nos interesa conocer el grado de participación de los penados a la hora de tomar decisiones, tanto la elección de la condena como en lo referente al diseño del plan de trabajo de la ejecución. Así, respecto a la elección de la condena, nos ha llamado la atención el hecho de que la gran mayoría de entrevistados (19 de los 24) aceptaron una conformidad con la petición de condena del Ministerio Fiscal antes de la celebración del juicio oral. A pesar de esta prestación de conformidad, casi la mitad de ellos (9) no reconocen su culpabilidad, hecho especialmente destacable con relación a los delitos de violencia en el ámbito familiar y en el caso de los extranjeros.

A la hora de explicar el motivo por el que aceptaron la conformidad cuando no aceptan la culpabilidad, casi todos han verbalizado que fue el abogado quien les convenció de que así podrían alcanzar una rebaja en la condena. En el caso de los extranjeros, además, los motivos parecen estar relacionados con el miedo a no poder renovar su autorización de residencia.

Entrevistado: “... yo pensé si no he hecho nada y de qué me van a condenar... ese fue mi gran error... Entró el abogado de oficio y me dijo que aquí no importa lo que ha pasado realmente, aquí lo que importa es que con el tema de la violencia de género se te va a caer el pelo...”

Entrevistadora: ¿aceptó usted, entonces, la conformidad antes del juicio?

Entrevistado: El abogado me dijo, si vamos a juicio que saldrá de aquí a un año... te pueden condenar hasta a seis años de prisión... Si tú aceptas ahora vamos a pedir cambiarlo por TBC y en aquel momento yo pensé, qué más da, lo que importa es acabar esto, cerrarlo, se acabó.

Nos ha sorprendido también que sólo 8 de los 24 entrevistados han verbalizado haber sido informados por sus abogados sobre en qué consistían los trabajos en beneficio de la comunidad antes de recibir la condena, ya que en nuestras hipótesis el papel del consentimiento del penado en la aceptación de la condena es un elemento relevante para la responsabilización por las conductas delictivas cometidas. Destacamos algunos comentarios de aquellos que no habían sido informados:

“Entrevistadora: ¿Y antes de que tú dijeras “vale, me conformo con lo que están pidiendo”, alguien te había informado sobre en qué consistían los trabajos en beneficio de la comunidad?”

Usuaría: No, exactamente no...

Entrevistadora: ¿El abogado? ¿El juez, el fiscal?

Usuaría: No, no, no

Entrevistadora: Entonces, la primera vez que te explican qué es un trabajo en beneficio de la comunidad, ¿quién fue? ¿La delegada?

Usuaría: Sí.”

Usuaría condenada por un delito contra la seguridad vial por dar positivo en la prueba de alcoholemia.

“Entrevistadora: ¿Y alguien en algún momento le preguntó a Ud. Si quería cumplir con los trabajos en beneficio de la comunidad?”

Usuaría: No, nadie, no. A ver todas las personas con las que yo hablaba- a ver había una orden de alejamiento de 2 años, que yo no me podía acercar a él, la custodia de la niña, una multa que eran creo que eran 10 euros o 6 euros al día, no recuerdo, y una cantidad de dinero que bueno, hay que pagar en la cuenta del juzgado por un concepto -no recuerdo- y no recuerdo las jornadas que eran...

Entrevistadora: O sea que en ningún momento nadie te llegó a preguntar si prestabas tu consentimiento para hacer unos trabajos en beneficio de la comunidad....?

Usuaría: No, nadie, nada,”

“Entrevistadora: ¿Nadie te había explicado antes de que tú dijeras “sí, estoy de acuerdo” en qué consistían?

Usuario: Pues no,... me cogieron un viernes, y el domingo mismo eh ya llegó el juicio, ¿vale? Y ahí ya se hizo todo el papeleo... y me explicaron la pena que había y si me conformaba o no.”

Consideración de las circunstancias y necesidades personales:

En cuanto a la consideración de las circunstancias personales (laborales, familiares o de salud), factor también recogido entre nuestras hipótesis como relevante para la percepción de justicia procesal, los resultados de las entrevistas son más positivos, ya que casi todos los penados han verbalizado que el plan de trabajo que se acordó respetaba sus obligaciones laborales y familiares.

Entrevistadora: ... entonces, ¿Te dieron a elegir entre varios trabajos?

Usuario: Pues sí, no me lo dijo todo pero no sé, había para estar en una perrera, y no sé, pocas cosas, bueno pocas cosas que me dijo pero supongo que habrían más y yo le dije pues la Guardia Urbana, por tiempo...

Entrevistadora: ¿Por el tiempo, por qué, porque era tal vez el que te permitía cumplir más seguido, más horas...?

Usuario: exactamente, porque era fin de semana, y los otros trabajos eran entre semana y no podía por el trabajo...

Entrevistadora: entonces trabajas entre semana y tenías tiempo para cumplir con estos (trabajos en beneficio de la comunidad) y el tiempo libre que te quedaba era el del fin de semana

Usuario: Sí, sí, exacto.

“Entrevistadora: ¿pudiste elegir el trabajo?

Usuario: sí, sí, me daban a elegir el que quería... pasa que como yo tengo un crío pequeño de seis años... para que los fines de semana puedas seguir viéndolo, te lo llevas ahí al colegio y juegas a la pelota y te lo puedes combinar... me lo dan cada quince días (se refiere a la custodia del hijo) y para que no pierda ningún día pues te lo llevas... (Se refiere a que llevaba a su hijo a la entidad en la que cumplía con el TBC)”

“Entrevistadora: ¿Considera alguna razón por la que el delegado le adjudicó ese trabajo?

Usuario: los podía hacer los fines de semana, con lo cual me permitía seguir trabajando de lunes a viernes (...)

Entrevistadora: ¿Y de cara a su compaginación más familiar, le costó?

Usuario: no, no, no es que me costara, yo estoy separado, tengo un hijo, entonces hacía fines de semana alternos para que no me coincidiera con la custodia del niño, un fin de semana estaba con mi hijo y el siguiente estaba con la entidad”.

6.6.4. Resultados respecto a la intervención sobre las necesidades criminógenas del penado

Tal y como ha quedado recogido en el apartado correspondiente a las características sociopersonales de la muestra, algunos de los entrevistados presentaban problemáticas que nosotros valoramos como factores de riesgo sobre los que debería haber trabajado (consumo de tóxicos, problemáticas de salud mental, dificultades para la inserción laboral o inestabilidad emocional). Sin embargo, no hemos encontrado ningún caso donde se pueda apreciar que se haya realizado una intervención claramente dirigida a minimizar la problemática correspondiente.

Solo podemos destacar un caso en que el penado, al tiempo que cumplía la condena de TBC, realizaba también un tratamiento de deshabitación y en el que nos consta que la delegada se coordinó con el centro de tratamiento para reforzar los cambios que se iban logrando. Y otro caso, donde el delegado intervino para justificar el cumplimiento de la condena de un penado boliviano que perdió el derecho de renovación de la autorización de residencia debido a los antecedentes penales.

“El último día que estaba (cumpliendo el TBC) me llegó justo la carta de que me echaban del país porque tenía antecedentes y no me renovaban la residencia, y que tenía 15 días para abandonar España, entonces sí que me enfadé mucho, y pensaba “yo limpiando aquí y ahora me echan”, pero bueno, se lo comenté a la chica de la empresa y hablamos con la delegada, porque claro, yo había finalizado mis trabajos, estaba todo en regla como quien dice ¿no? Entonces a ver si iba a ser que era que no lo habían comunicado a los juzgados o algo, entonces la delegada me envió por fax un documento conforme había finalizado y me dijo que se lo diera al gestor y lo pidiese de nuevo, como se dice, ¿apelase? Sí, que apelásemos y bueno, además de eso pusimos los papeles del piso de mi hermano, pusimos que toda mi familia estaba aquí entonces ya sí que me la dieron”

6.7. Conclusiones de la investigación

Antes de entrar a explicar las conclusiones que hemos podido extraer de nuestra investigación, creemos adecuado insistir en la idea de que lo que hemos querido investigar no es la validez de las hipótesis planteadas por la literatura criminológica internacional sobre qué elementos son más eficaces para alcanzar el desistimiento en la delincuencia de los penados sometidos a TBC, sino la percepción de los penados sobre la presencia de estos elementos durante la ejecución de su condena.

Además, es importante recordar que, en tanto que nuestra investigación se ha basado en una metodología cualitativa, no podemos extraer conclusiones estadísticamente significativas que puedan ser aplicables al resto de penados sometidos a TBC. Por este motivo, aunque a veces utilizamos conceptos cuantitativos a la hora de interpretar nuestras conclusiones (como: la mayoría, más de la mitad, casi todos, etc.), lo hacemos solo para facilitar su comprensión y valorar la alcance de las percepciones verbalizadas por los penados.

Hechas estas aclaraciones, pasamos a describir las conclusiones a las que hemos llegado, clasificándolas según las categorías analizadas y los indicadores que las definen.

6.7.1. Valoración del penado sobre el trabajo realizado

Recordemos que la evidencia empírica a nivel internacional nos ha demostrado que los penados que valoran positivamente su experiencia del *community services* tienen menos probabilidades de reincidir en el futuro que aquellos que hacen una valoración negativa de la experiencia. También se destaca que, de entre los factores que contribuyen a convertir el TBC en una experiencia valiosa, figuran el contacto con los beneficiarios de la actividad, la percepción del trabajo desarrollado como útil por parte de los beneficiarios y la percepción del trabajo realizado como útil por los propios penados (elemento, este último, que se traduce en haber tenido la posibilidad de adquirir nuevas habilidades o de poner en práctica algunas de las ya adquiridas) (McIvor, 1992 y Rex/Gelsthorpe, 2002).

- En cuanto a la percepción de utilidad de la tarea desarrollada, hemos podido comprobar que en aquellos casos en que el TBC se realiza en contacto directo con los beneficiarios, la valoración de utilidad es alta, especialmente cuando los mismos beneficiarios o responsables de la entidad así lo han hecho saber al penado. Por el contrario, cuando el TBC se realiza haciendo actividades sin contacto directo con los beneficiarios, la valoración de utilidad es negativa, aunque se puede llegar a matizar de alguna manera cuando el cumplimiento es realizado en compañía de otros penados que tienen encargadas funciones similares. En términos generales, más de la mitad de los sujetos entrevistados consideraron que la actividad realizada había sido útil.
- En cuanto a la percepción sobre la aplicación de conocimientos propios, hemos podido comprobar que solo las personas con cualificación profesional que desarrollan el TBC en el mismo ámbito laboral del que provienen, perciben que han podido aplicar conocimientos previos. No obstante, aquellos que realizan el TBC en ámbitos diferentes al profesional consideran que han podido aplicar ciertas habilidades adquiridas a lo largo de su vida (trabajo en equipo, habilidades sociales, cuidado de los hijos, etc.) cuando han estado en contacto directo con los beneficiarios.
- En cuanto a la adquisición de conocimientos, más de la mitad de los penados verbalizaron no haber aprendido nada nuevo. Ni siquiera los penados parados o con dificultades laborales, tal y como se esperaba. Solo algunos sujetos

manifestaron haber aprendido aspectos generales del funcionamiento interno de la entidad donde habían desarrollado el trabajo o haberse sensibilizado más con determinadas problemáticas que no conocían, sin que hayamos sido capaces de encontrar algún elemento del cumplimiento que sea relevante para entender los motivos de una u otra percepción.

6.7.2. Supervisión de la ejecución de acuerdo a parámetros prosociales

Recordemos que estudios criminológicos previos a nivel internacional han demostrado que el TBC promueve actitudes y comportamientos prosociales gracias al contacto que se produce con otros trabajadores voluntarios, otros penados, el supervisor de la ejecución (delegado de ejecución de medidas) y el supervisor del trabajo.

En cuanto al papel de los supervisores de la ejecución, las investigaciones disponibles avalan la existencia de una relación estadística significativa entre la actuación de los agentes de *probation* de acuerdo a parámetros del modelo prosocial y la reducción de la reincidencia de los penados supervisados, poniendo de manifiesto el valor que tiene la existencia de modelos y de refuerzos antidelictivos, la habilidad para la resolución de problemas y la calidad de las relaciones interpersonales como elementos con potencial rehabilitador (Trotter, 1993).

Por su parte, los supervisores de la actividad en la entidad, responsables del trabajo que realiza el penado, tienen una función importantísima en la configuración de la reacción general del penado a la experiencia del trabajo, ayudándole a interpretar el valor del trabajo, explicándole el sentido, el contexto y cómo opera el beneficio para sus destinatarios (Blay, 2002).

- En nuestra investigación no hemos podido constatar que ninguno de los penados entrevistados se haya sentido influenciado de manera destacable durante el cumplimiento, ni positiva ni negativamente, por el contacto con otros trabajadores voluntarios, el supervisor de la ejecución (delegado de ejecución de medidas) o el supervisor de la entidad.
- No obstante, sí hemos podido comprobar que en aquellos casos en que el cumplimiento de la pena se lleva a cabo en grupos formados exclusivamente por penados, algunos penados verbalizan haber llegado a desarrollar un cierto sentido de la responsabilidad hacia los demás, centrado en la idea de equipo

de trabajo, pero que se produce fundamentalmente cuando los penados se incorporan al equipo en momentos diferentes, de manera que los más antiguos pueden enseñar cómo funcionan las cosas a los más nuevos.

6.7.3. Percepción de la justicia procesal

Recordemos que la evidencia empírica analizada pone de manifiesto que la mayor motivación para respetar la ley en el futuro está directamente relacionada con la evaluación que realizan los penados sobre la imparcialidad de las decisiones adoptadas por las autoridades y de los procedimientos utilizados para ello. En este sentido, apunta que la valoración de imparcialidad es mayor cuando los penados han podido participar y dar sus opiniones a la hora de tomar decisiones, cuando han sentido que el procedimiento era neutral y estaba basado en criterios concretos y en una aplicación uniforme de las reglas, cuando se habían sentido tratados con dignidad y respeto y cuando habían percibido que las autoridades habían considerado sus necesidades e inquietudes (Tyler, 1990).

En la misma línea, otras investigaciones concluyen que la mayor capacidad de reducción de la reincidencia del TBC (en contraste con penas cortas de prisión) está relacionada con el hecho de que este facilita que los penados perciban su condena y la misma pena como resultado de su propio comportamiento y no como una imposición arbitraria del juez o de otro sujeto (Killias/Aebi/Ribeaud, 2000).

Asimismo, se argumenta que las percepciones de un tratamiento procesal injusto debilitan el apoyo al sistema legal que, a la vez, reduce inhibiciones ante una actividad ilegal futura (Paternoster et al., 1997).

- En cuanto a la percepción del trato recibido por la policía por parte de quienes han sido detenidos antes de pasar a disposición judicial, hemos podido constatar en nuestra investigación que, en la mayoría de los casos, los penados hacen una valoración muy negativa, ya sea por considerar que no han recibido información sobre los motivos de la detención hasta llegar a comisaría, ya sea por haberse sentido tratados como "criminales" o ya sea por considerar que la acusación es consecuencia de una conspiración en su contra. En cualquier caso, cabe destacar que esta valoración negativa es más propia de penados acusados por delitos de violencia de género, lo que probablemente se

debe a que los sujetos de nuestra muestra responsables de este tipo de delito son, precisamente, los que pasaron en mayor medida por comisaría que el resto de entrevistados.

- En cuanto a la participación en la elección de la condena, la gran mayoría de los entrevistados (19 de los 24) aceptaron una conformidad con la petición del Ministerio Fiscal antes de que se celebrara la fase de juicio oral. A pesar de esta prestación de conformidad, hay que destacar que casi la mitad de ellos no reconocen su culpabilidad, hecho especialmente destacable con relación a los delitos de violencia en el ámbito familiar y en el caso de los extranjeros. En estos casos, a la hora de entender el motivo por el que aceptaron la conformidad cuando no reconocen su culpabilidad, casi todos verbalizan que fue el abogado quien les convenció de que así se conseguiría una reducción en la condena. En el caso de los penados por delitos de violencia de género, los penados manifiestan que los abogados argumentaron que ante estas infracciones no hay posibilidad de absolución, mientras que, en el caso de los extranjeros, los motivos parecen estar relacionados con la dificultad para renovar su autorización de residencia.
- En cuanto a la información que los penados recibieron sobre los TBC antes de prestar su consentimiento, nos ha sorprendido que solo 8 de los 24 entrevistados hayan verbalizado haber sido informados previamente. En los casos en que sí se dio esta información, esta provino de los abogados, nunca del juez o del fiscal. Creemos que esta falta de información resulta especialmente reprochable, ya que entendemos que el momento de la aceptación de la condena es clave para trabajar la responsabilización del penado por el delito cometido.
- En cuanto a la consideración de las circunstancias personales (laborales, familiares o de salud) a la hora de dar contenido al TBC, cabe destacar que casi todos los penados han verbalizado que el plan de trabajo acordado respetaba sus obligaciones laborales y familiares

6.7.4. Intervención sobre las necesidades criminógenas del penado

Recordemos que aunque la investigación criminológica internacional ha puesto de manifiesto la importancia de dirigir el contenido de la ejecución de las condenas a la reducción de los factores de riesgo presentes en los penados, el TBC no se considera habitualmente una sanción explícitamente rehabilitadora, porque no es un tratamiento como puede serlo la suspensión de la pena con imposición de reglas de conducta que conlleven el seguimiento de un programa educador o de tratamiento o la *probation* del ámbito anglosajón. Por ello, y por las exigencias que su cumplimiento impone, se suele argumentar que el TBC no funcionará para personas con especiales necesidades rehabilitadoras (como toxicomanías, alcoholismo, tendencia a la violencia, agresividad o necesidades de educación no sexista o no racista) ya que a pesar de que tiene cierta capacidad para que resulte rehabilitador, no aborda directamente los problemas criminógenos del penado (Blay, 2007).

Ahora bien, en tanto que el TBC suele imponerse en procedimientos penales de juicio rápido, a menudo con la conformidad del penado, donde los tiempos del proceso no dan opciones a la elaboración de informes que valoren la presencia o ausencia de necesidades criminológicas, ya hemos mencionado que creemos necesario buscar soluciones dentro del contenido de la propia condena de TBC que permitan valorar la intervención sobre factores de riesgo de reincidencia cuando estas existan y al penado se le haya impuesto un TBC. Asimismo, recordamos que hemos argumentado que, a tal efecto, resulta fundamental el trabajo que realizan los delegados de ejecución, en primer lugar, como responsables de una buena evaluación inicial a través de la primera entrevista con el penado (para detectar la existencia o no de factores criminógenos relevantes) y, en segundo lugar, como responsables de la definición del contenido de la actividad que el penado deberá realizar.

- En cuanto a los penados entrevistados que presentaban indicadores relacionados con factores de riesgo de reincidencia (consumo de tóxicos, problemáticas de salud mental, falta de habilidades sociales y/o laborales), no hemos encontrado ningún caso donde se haya realizado, a iniciativa del supervisor de la ejecución, una intervención claramente dirigida a minimizar la problemática correspondiente, ni mediante el contenido de la actividad de TBC, ni mediante la derivación a servicios especializados.

- No obstante, cabe destacar dos casos con los que se ha intervenido a posteriori. Es el caso de un penado que, al tiempo que cumplía la condena de TBC, realizaba por su cuenta un tratamiento de deshabitación, y el delegado de ejecución de medidas se coordinó con el centro de tratamiento para reforzar los cambios que se iban adquiriendo. Y otro caso donde el delegado realizó un informe positivo de asesoramiento sobre el correcto cumplimiento del TBC por parte de un penado extranjero que perdió el derecho de renovación de la autorización de residencia debido a los antecedentes penales.

Aunque ya hemos ido planteando algunas valoraciones respecto a las conclusiones recogidas, las sintetizamos en el apartado final de este trabajo.

7. Proyecto piloto de ejecución de la pena de TBC en el contexto de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB)

Con el objetivo general de generar más información sobre la ejecución de los TBC en un entorno más cercano y controlado donde potenciar la presencia de los elementos más rehabilitadores identificados por la literatura criminológica internacional, desde la coordinación del Prácticum de la licenciatura en Criminología de la UAB presentamos en el mes de enero de 2010 un proyecto piloto de ejecución de la pena de TBC, pensado para que un conjunto de penados residentes en el territorio del Vallès Occidental cumplieran su condena realizando tareas de interés social en la UAB. La gestión y supervisión de la ejecución ha sido realizada por un equipo formado por 11 alumnos del último curso de Criminología coordinado por mí y bajo la estricta supervisión del Servicio de Medidas Penales Alternativas competente en el territorio, que es quien, por mandato judicial, tiene asignadas las funciones de la ejecución.

7.1. Justificación del proyecto

La justificación para poner en marcha este proyecto ha sido triple. Por un lado, se ha pretendido capacitar a los alumnos para demostrar cómo el conocimiento científico sobre el hecho delictivo puede dotar de un valor añadido y de mayor calidad a trabajo que se realiza, en general, en el ámbito profesional de la delincuencia y, en particular, en el ámbito de la ejecución de penas en la comunidad. Este objetivo ha adquirido durante este año más peso que en ningún otro, ya que del curso 2009-2010 ha salido de la UAB la última promoción de licenciados de segundo ciclo en Criminología, y hasta el curso 2013-2014 no contaremos con los primeros titulados del nuevo título de grado. Trabajar para la inserción profesional de estos licenciados es un requisito indispensable si queremos potenciar que la Criminología siga activa y en continuo crecimiento durante los próximos cuatro años.

Por otra parte, se ha intentado demostrar que ante la situación actual de condenas de TBC acumuladas y pendientes de cumplir, es posible encontrar vías de cumplimiento que faciliten y agilicen la ejecución sin que ello suponga una pérdida de la calidad del contenido de la pena, ni del tipo de intervención que se realiza con los penados.

Y por último, se ha pretendido sentar las bases para un estudio comparativo sobre la percepción de los penados a TBC sobre la presencia, durante el cumplimiento de la condena, del conjunto de elementos que la investigación criminológica ha identificado como relevantes para potenciar el factor rehabilitador de la condena. Los penados que han cumplido su TBC en el marco de este proyecto constituyen un grupo control a comparar con el grupo de penados que finalizaron su condena en 2008, y que han formado parte de la muestra de penados entrevistados en la investigación explicada anteriormente.

7.2. Fases del proyecto

El desarrollo de este proyecto ha contado con varias fases que se han llevado a cabo desde el mes de enero hasta la actualidad, y que pasamos a describir a continuación.

7.2.1. Ampliación del catálogo de plazas de TBC en la UAB

La UAB ya estaba colaborando con el Servicio de Medidas Penales Alternativas desde años atrás, habiendo acogido a penados para cumplir TBC en diferentes servicios, fundamentalmente en la Fundación Autónoma Solidaria y el Servicio de Mantenimiento. Sin embargo, se valoró la posibilidad de ampliar este catálogo y de dar un impulso a esta colaboración.

Así, después de realizar una reunión de presentación del proyecto con los responsables de diferentes servicios de la UAB, y de plantear las propuestas para la ampliación de plazas, se fue configurando un nuevo catálogo donde se mantuvieron los dos servicios mencionados y en el que se añadieron los servicios de apoyo logístico y punto de información, el de bibliotecas, el de medio ambiente, el de seguridad y el de fotografía. Se llegó a un total de 20 plazas, todas ellas para dar cumplimiento a TBC en horario de lunes a viernes, mañanas y/o tardes. En el **Anexo 3** se recoge el catálogo de plazas generado con indicación de las tareas desarrolladas y el número de plazas ofertadas en cada servicio.

Esta ampliación ha sido posible gracias al apoyo que nos han proporcionado desde el gobierno de la universidad, a través del vicerrector de ordenación académica, el Sr. Joan Melción, que desde el primer momento creyó en las potencialidades del proyecto e impulsó a los diferentes servicios universitarios a colaborar. Asimismo, en cada

servicio se ha identificado un referente con el que se ha podido concretar el plan de trabajo para cada uno de los penados propuestos, y que se ha hecho cargo de la supervisión de las actividades desarrolladas por los penados en coordinación con el equipo de alumnos encargados de hacer el seguimiento. A todos ellos queremos mostrar nuestro agradecimiento por su implicación.

7.2.2. Elección de expedientes a ejecutar

Teniendo en cuenta el número de alumnos participantes en el proyecto, el número de horas que cada uno debía realizar como prácticas (60 horas), la carga de trabajo que parecía coherente que el equipo pudiera asumir y el total de plazas generadas en el nuevo catálogo de plazas de la UAB, se valoró que el número ideal de casos a poner en movimiento era 34.

En este cálculo se tuvo en cuenta la probabilidad de que alrededor de un 10% de los penados no se presentara a la primera entrevista, y que al menos otro 10% no reuniera las características de perfil y disponibilidad horaria necesarias para establecer un plan de trabajo con los servicios de la UAB participantes. Hecha esta consideración, en el mes de marzo de 2010 el Servicio de Medidas Penales Alternativas llevó a cabo la selección de los expedientes participantes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Criterio geográfico: expedientes pendientes de inicio de los municipios limítrofes con la UAB (Cerdanyola del Vallès, Ripollet, Sant Cugat del Vallès y Sant Quirze)
- Duración de la condena: expedientes con un máximo de 31 jornadas. Una mayor duración hubiera dificultado finalizar la ejecución de los TBC durante el curso académico.
- Fecha de prescripción de la pena: expedientes de la zona y de la duración mencionada, con fecha de prescripción más cercana.

7.2.3. Primeras entrevistas

Seleccionados los expedientes, el Servicio de Medidas Penales Alternativas procedió a citar a los penados para que pudiéramos realizar las primeras entrevistas e iniciar a

la ejecución. Estas se realizaron en el Juzgado de Cerdanyola del Vallès durante los días 15 y 16 de abril.

De los 34 penados citados, asistieron a la citación 26. De los que no lo hicieron, seis fue por imposibilidad de localización y dos por estar desplazados fuera de Cataluña. Todos los penados entrevistados habían sido condenados por delitos contra la seguridad del tráfico (18 por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, 7 por conducir sin permiso, 1 por exceso de velocidad).

En cuanto a la presencia de antecedentes penales, solo 1 reconoció (durante la primera entrevista) haber sido condenado por la comisión de otro hecho delictivo cuando era menor. De otro nos consta (según la base de datos del Servicio de Medidas Penales Alternativas) que había sido condenado previamente por un delito de alcoholemia a pena de prisión suspendida con la condición de realizar un programa formativo de seguridad vial. Del resto no tenemos información contrastada.

Los alumnos entrevistaron a los penados por parejas. En cada entrevista se valoró la actitud del penado ante el delito cometido y su predisposición para el cumplimiento de la condena. Todos, excepto uno de ellos, reconocieron su culpabilidad, aunque de estos casi la mitad relativizó la gravedad de los hechos.

Asimismo, se analizaron las características personales, sociales y laborales de los penados y se valoró la presencia de factores de riesgo de reincidencia y el tipo de intervención más adecuado a realizar con cada penado. En tanto que todos los penados lo eran por delitos contra la seguridad del tráfico, la valoración del tipo de intervención se realizó utilizando una ficha especialmente diseñada a tal efecto. Esta ficha recoge algunos de los indicadores habituales de riesgo de reincidencia y factores de protección que se derivan de las teorías criminológicas sobre las causas de la delincuencia, pero también algunas consideraciones extraídas de la experiencia profesional de quien escribe estas palabras. Sin embargo, dado que esta herramienta no ha sido nunca validada empíricamente, debemos resaltar que no podemos otorgarle ningún valor científico. De todas formas, ha sido una herramienta eficaz para fomentar la reflexión de los alumnos participantes en el proyecto, y por este motivo lo adjuntamos en el **Anexo 4** por si fuera de interés su consulta.

También se recogieron datos sobre las aptitudes, habilidades, disponibilidad horaria, y preferencias de los penados como elementos clave para definir las actividades a realizar en beneficio de la comunidad.

De los 26 penados que se presentaron, solo 16 pudieron ser incluidos finalmente dentro del catálogo de plazas ofertadas por la UAB. El resto solo tenía disponibilidad horaria durante los fines de semana (9 penados) o no tenían las habilidades requeridas para desarrollar las tareas acordadas (fue el caso de una señora de 57 años sin recursos económicos, con una situación familiar muy desestructurada y con problemática seria de alcoholismo, que de hecho había sido condenada por conducir bajo la influencia del alcohol cuando regresaba de recoger a su nieta de la guardería).

7.2.4. Asignación de plazas

Al finalizar las entrevistas, cada pareja de alumnos valoró el tipo de actividad que el penado podía realizar, teniendo en cuenta, como ya hemos comentado, sus habilidades y aptitudes, su disponibilidad horaria y, en especial, la elección hecha por el mismo penado de entre las plazas ofertadas.

Posteriormente, pusimos en común las valoraciones realizadas por cada una de las parejas en una sesión de trabajo conjunta, exponiendo los argumentos para adjudicar una u otra tarea a cada penado, y se elaboró la propuesta definitiva que se había de pasar a los referentes de los diferentes servicios participantes en la UAB. Entre los meses de mayo y junio, todas las propuestas fueron aceptadas y estábamos ya en disposición de concretar los planes de trabajo.

7.2.5. Formalización del plan de trabajo

Para la formalización de los planes de trabajo se acordaron reuniones entre los supervisores del servicio y los penados, teniendo en cuenta el número heterogéneo de servicios y citando a los penados por grupos de actividad.

Una representación de los alumnos y el referente de cada actividad se encargaron de explicar a cada grupo de penados en qué consistirían sus funciones y qué se esperaba de ellos, haciendo especial énfasis en la manera en que su trabajo repercutiría en la comunidad. De esta manera, se intentó fomentar la responsabilización del penado respecto al desarrollo correcto de la actividad.

Asimismo, se elaboró el calendario de cumplimiento de cada penado en atención a su disponibilidad horaria y el horario del servicio correspondiente.

Los planes de trabajo acordados quedaron recogidos en un documento de compromiso firmado por las partes y que se hizo llegar al Servicio de Medidas Penales Alternativas para que se enviara al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, conjuntamente con un informe inicial de ejecución para su aprobación final, y pudiera tramitar, tal y como exige la ley, el alta en la Seguridad Social a efectos de cobertura sanitaria en caso de accidente durante el cumplimiento.

7.2.6. Seguimiento

La fase de desarrollo de la actividad y que da contenido efectivo a la condena ha sido la que más se ha alargado en el tiempo. De hecho, a fecha de septiembre de 2010, todavía quedan cuatro penados para finalizar el cumplimiento.

Durante esta fase ha resultado imprescindible una buena coordinación entre el equipo del Prácticum y los referentes de cada ámbito de actividad de la UAB para hacer el seguimiento con relación a cómo se estaban desarrollando las tareas y a las posibles incidencias que se podían presentar. En este sentido, se ha puesto especial atención a conductas de los penados que pudieran suponer, de acuerdo a las disposiciones legales, un incumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan de trabajo: ausentarse o abandonar la actividad injustificadamente, tener un rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigido a pesar de las indicaciones previas del responsable del centro de trabajo, incumplir reiteradamente las instrucciones de los responsables relacionadas con la actividad, tener una actitud negativa con relación al cumplimiento de los trabajos, o llegar tarde según el horario establecido, de forma continuada y sin justificación.

Lo comentaremos más adelante, pero basta decir que solo un penado ha presentado este tipo de conductas. En cuanto al resto, las únicas incidencias presentadas han sido las modificaciones de calendario por motivos personales, laborales o de funcionamiento interno del servicio, y que han tenido que ser traspasadas al Servicio de Medidas Penales Alternativas para llevar a cabo la modificación adecuada de la cobertura en la Seguridad Social.

7.2.7. Entrevista de cierre

El último día de TBC de cada penado, una representación de alumnos se reunió con el referente de la actividad para elaborar conjuntamente el informe valorativo del cumplimiento y recoger el registro de asistencia del penado. Esta documentación se ha hecho llegar posteriormente al Servicio de Medidas Penales Alternativas para que pudiera validar que todo estaba correcto, elaborar el informe final de ejecución y hacerlo llegar al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria correspondiente.

Ese mismo día, los alumnos se encargaron de pasar un cuestionario a los penados, configurado a partir del modelo de entrevista empleado con la muestra de penados que finalizaron el TBC en el año 2008, con un doble objetivo:

- Servir de cierre del proceso personal de ejecución de cada penado, a partir de valorar cómo se ha desarrollado el cumplimiento.
- Servir de herramienta para recoger sus percepciones respecto a la presencia de los elementos que la literatura internacional ha identificado como los más relevantes para favorecer la no reincidencia de los penados y, de esta manera, poder comparar sus respuestas con las dadas por los penados entrevistados durante la primera fase de la investigación.

7.3. Resultados del proyecto piloto

A la hora de analizar los resultados obtenidos con el proyecto piloto de ejecución de TBC en el contexto de la UAB, creemos que se debe valorar como se han desarrollado cada uno de los objetivos que nos sirvieron de justificación en el momento de presentar esta propuesta. Así pues, pasamos a analizarlos individualmente.

7.3.1. En cuanto a la capacitación profesional de los alumnos de la licenciatura de Criminología participantes en el proyecto

Al inicio de la explicación del proyecto se ha indicado que nos planteábamos el objetivo de capacitar a los alumnos para demostrar cómo el conocimiento científico sobre el hecho delictivo puede dotar de un valor añadido y de mayor calidad al trabajo que se realiza en el ámbito profesional de la delincuencia (en general) y en el ámbito de la ejecución de penas en la comunidad (en particular).

En este sentido, desde la coordinación del Prácticum podemos darnos por contentos porque hemos comprobado que los alumnos están satisfechos. Algunos han aprendido más, otros menos (dependiendo de su grado de implicación, fundamentalmente), pero todos han podido conocer de cerca cuáles son los mecanismos de ejecución de los TBC mediante su participación activa. Asimismo, han sido capaces de reflexionar sobre el gran reto que se les presenta como criminólogos para insertarse profesionalmente en un sistema de justicia penal que, de momento, no valora suficientemente la necesidad de incorporar el conocimiento científico sobre lo que funciona y lo que no para reducir la delincuencia.

7.3.2. En cuanto a la utilidad de generar vías innovadoras de ejecución, potenciando la puesta en práctica de los resultados de la evidencia científica.

Ante la situación actual de acumulación de condenas de TBC pendientes de cumplimiento, surge la necesidad de encontrar nuevas vías de ejecución que permitan reducir el peligro de ineficacia de las decisiones judiciales adoptadas ante las infracciones de las leyes penales. Desde la perspectiva del What Works en que se incluye este trabajo, ha quedado patente la necesidad de que estas soluciones se planteen siempre teniendo en cuenta qué dice la evidencia científica sobre qué es lo más eficaz. Sin embargo, no volveremos a entrar en este debate, ya que a estas alturas ha quedado suficientemente discutido.

Sin embargo, sí queremos resaltar la necesidad de una cooperación activa entre las instituciones en tanto que esta búsqueda de soluciones debe ser responsabilidad de todos, pero también incidiendo en que esta cooperación permite obtener resultados positivos para todas las partes cuando se procede a una adecuada valoración de qué puede ofrecer y qué necesita cada una de ellas.

En este caso, el Servicio de Medidas Penales Alternativas ha ofrecido un espacio que nos ha permitido aprender investigando y ha recibido una ayuda con la ejecución de sus expedientes pendientes de inicio, muchos de ellos en riesgo de prescripción. Por su parte, la UAB ha ofrecido a un grupo de trabajadores, responsables de diferentes servicios que se han implicado cuidadosamente en el correcto desarrollo del proyecto, que han dedicado su tiempo a acoger a los penados "abriendo las puertas de su casa" y han recibido un refuerzo para el desarrollo de sus tareas habituales. Invitamos a cada parte a realizar una reflexión más profunda al respecto y ponerla en común.

7.3.3. En cuanto al análisis comparativo de la percepción de los penados sobre la presencia durante el cumplimiento de los elementos con más potencial rehabilitador.

Los datos recogidos corresponden únicamente a 12 de los penados participantes en el proyecto piloto, ya que, como hemos mencionado anteriormente, todavía quedan 4 penados que han de finalizar su cumplimiento. Por este motivo, a pesar de no ser datos concluyentes, son suficientes para hacernos una idea de si los aspectos que hemos podido controlar durante la ejecución del TBC con estos penados ha tenido algún tipo de influencia diferenciadora respecto a los penados entrevistados en la primera fase de este trabajo.

Manteniendo la metodología que hemos utilizado hasta ahora, pasamos a explicar cada una de las categorías analizadas en el objeto de estudio.

- **Valoración del penado sobre el trabajo realizado.**

En cuanto a la valoración de los penados sobre el trabajo realizado, hemos podido comprobar que la percepción de utilidad ha sido mayor que la manifestada por los penados entrevistados en la primera fase de nuestro trabajo. Todos los penados (menos uno) han valorado positivamente, al menos, uno de los indicadores relacionados con la utilidad, ya sea la percepción de utilidad por

parte de los beneficiarios o la utilidad por sí mismos (mediante la posibilidad de aplicar conocimientos previos o bien de adquirir nuevos conocimientos).

Esta diferencia podría explicarse por el hecho de que con los penados del proyecto piloto se ha incidido especialmente en que entendieran cuál era la utilidad del trabajo que estaban desarrollando, tanto por parte de los supervisores de los servicios correspondientes como por el equipo de alumnos.

- **Supervisión de la ejecución de acuerdo a parámetros prosociales**

En cuanto a la supervisión desde la entidad, casi la mitad de los penados participantes en el proyecto piloto han valorado muy positivamente la relación mantenida con los supervisores de la actividad o con otros trabajadores del servicio, verbalizando haberse sentido bien tratados y formando parte de un equipo de trabajo (independientemente de que hubiera o no otros penados desarrollando las mismas tareas) o verbalizando haber aprendido de ellos. Esta valoración de la supervisión se diferencia sustancialmente de la manifestada por los penados entrevistados en la primera fase del trabajo, ya que recordemos que ninguno de estos penados verbalizó haberse sentido influenciado (ni positiva ni negativamente) por los supervisores o por el resto de trabajadores de la entidad.

Esta diferencia podría explicarse por la motivación e implicación que han mostrado los referentes de los servicios ante la novedad del proyecto, aunque es solo nuestra impresión. Deberíamos estar atentos para ver si los penados que puedan vincularse en el futuro con estos servicios mantienen esta valoración.

En cuanto a la supervisión desde el equipo de alumnos encargados del seguimiento, no disponemos de datos ya que hemos valorado que no existía un contexto suficientemente imparcial como para poder preguntarlo.

- **Percepción de la justicia procesal**

En cuanto a la percepción de justicia procesal, no se han encontrado diferencias respecto a los penados entrevistados en la primera fase que valga

la pena mencionar, sobre todo teniendo en cuenta que no hemos podido controlar la fase previa a la ejecución.

Sin embargo, queremos destacar que uno de los penados ha tenido que paralizar su cumplimiento a la mitad porque recibimos un auto de prescripción de la condena emitida por el juzgado sentenciador. Aunque mantuvimos una conversación telefónica con el juzgado para explicar que la actividad se había iniciado, que así se había informado al juzgado de Vigilancia Penitenciaria competente y que el cumplimiento se estaba desarrollando con una valoración muy positiva tanto por parte del penado como por parte del servicio, no pudimos lograr ningún cambio, ya que nos explicaron que una vez firmado el auto de prescripción, el cumplimiento deja de tener validez legal. Comunicada la situación al penado, su primera reacción fue pensar que todo lo que había hecho hasta el momento no había servido de nada.

- **Intervención sobre las necesidades criminógenas del penado**

Mediante la utilización de la ficha diseñada para valorar el tipo de intervención a seguir con cada penado, se valoró que 4 sujetos no tenían concienciación de los riesgos de una conducción insegura, que 1 sujeto presentaba consumo abusivo de alcohol y que otro presentaba dificultades tanto en lo relativo a la concienciación sobre el delito como al consumo de alcohol y opiáceas, la falta de habilidades laborales y la falta de habilidades para la resolución de conflictos.

Dadas las características del proyecto, no hemos podido trabajar los aspectos que hubieran sido necesarios con estos penados. Sin embargo, sí que nos centramos más en el seguimiento cuidadoso del penado que presentaba más dificultades. De hecho, este penado incumplió con los acuerdos iniciales del plan de trabajo, pero se vio adecuado intentar reconducir la situación y vincularle a un nuevo servicio del catálogo de plazas disponibles. Aunque con ciertas dificultades, el penado ha llegado a dar cumplimiento a todas las jornadas impuestas menos una, y aún a fecha de hoy no hemos sido capaces de localizarlo para conocer los motivos de su ausencia este último día.

8. Valoraciones finales y propuestas

Con este trabajo hemos intentado explicar como ha ido evolucionando la aplicación del TBC desde su introducción como pena en el código penal de 1995 hasta la actualidad, y hemos explicado que los pilares del modelo de ejecución actual se asientan en criterios logísticos y formales más que en criterios sustantivos de eficacia rehabilitadora, de ahí que le hayamos denominado "*modelo logístico de ejecución*".

Hemos justificado que la valoración de aceptabilidad de este modelo no puede basarse solo en su capacidad para solucionar el problema de la prescripción y del colapso de juzgados y servicios de ejecución penal, debido al incremento desproporcionado y no previsto de su aplicación. Y hemos defendido que un análisis riguroso de eficacia debe incluir, necesariamente, el conocimiento disponible sobre la capacidad de la pena para reducir los niveles de reincidencia de los sujetos condenados.

Hemos analizado los elementos que la evidencia científica ha subrayado como aquellos con mayor potencial rehabilitador, y hemos analizado la percepción de dos grupos de penados sobre la presencia de estos elementos durante el cumplimiento de su TBC, llegando a la conclusión de que el modelo actual de ejecución presenta carencias, en mayor o menor medida, en todas las categorías analizadas y, en particular, respecto a la supervisión del cumplimiento de acuerdo al modelo prosocial y a la intervención sobre las problemáticas criminales.

Hemos visto que, aunque aparentemente parezca que el perfil de las personas condenadas a TBC es más normalizado que el de las personas condenadas a otros tipos de penas, la verdad es que no disponemos de información precisa al respecto, pero parece existir un conjunto de penados que sí presentan necesidades criminológicas sobre las que se debería intervenir. Y hemos justificado por qué resulta deseable que el sistema penal realice las acciones oportunas para asegurar que, cuando estas necesidades se presentan, los profesionales de la ejecución cuentan con las condiciones suficientes para poder identificarlas e intervenir sobre de ellas.

Para que el modelo de ejecución del TBC pueda responder de manera más competitiva, en términos de eficacia rehabilitadora, al riesgo de reincidencia que los penados puedan llegar a presentar, creemos que resultaría necesario mejorar, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

1. Se debe potenciar el trabajo de los profesionales de la ejecución como responsables de una buena evaluación inicial del penado para detectar la existencia o no de factores criminales relevantes. A tal efecto, se debe ofrecer a los profesionales herramientas estandarizadas y con rigor científico que faciliten este encargo.
2. Se debe potenciar el carácter prosocial de la ejecución, fundamentalmente cuando se hayan identificado en el penado, factores de riesgo de reincidencia. También en esta función tienen un papel básico los supervisores de la ejecución (delegados de ejecución de medidas) mediante el refuerzo positivo de los comportamientos antidelictivos, el fomento de habilidades para la resolución de problemas y la mejora de la calidad de las relaciones interpersonales.
3. Se debe potenciar la percepción de los penados sobre la utilidad del trabajo que realizan, lo que se puede alcanzar explicándoles mejor el sentido de la actividad y cómo opera en beneficio de sus destinatarios. Los supervisores de las entidades son figuras clave a tal efecto, pues tienen una función importantísima en la configuración de la reacción general del penado a la experiencia del trabajo, facilitando la comprensión del valor del trabajo y enseñando nuevos conocimientos o habilidades profesionales. Para favorecer el cumplimiento de estos objetivos, creemos indispensable que las entidades colaboradoras sean conscientes de cuál es su papel dentro de la ejecución de la condena y cómo pueden llegar a influenciar al penado.
4. Igualmente, resulta imprescindible que las entidades de cumplimiento valoren positivamente el trabajo que realiza el penado, es decir, garantizar que la actividad que el penado realiza implique verdaderamente un beneficio para la comunidad. Por ello, es importante examinar bien en qué áreas (y cómo) los penados pueden resultar realmente útiles. A tal efecto, creemos también que se debería potenciar el debate sobre cómo medir el beneficio que ha supuesto la actividad del penado una vez finalizada. La realización de jornadas participativas con las entidades colaboradoras puede servir para fomentar estas reflexiones.

5. Para mejorar la percepción de justicia procesal, se debería incidir en el tipo de participación y en el tipo de información que se da a los penados antes de imponer el TBC, de manera que se pueda facilitar la percepción de su condena como resultado de su propio comportamiento y no como una imposición arbitraria. Asimismo, se fomentará la coordinación entre los juzgados y los servicios de ejecución, ya que todos trabajan con la misma finalidad. La formación en materia de ejecución de TBC de los abogados y del personal que trabaja en los juzgados resulta fundamental a tal efecto.

El próximo 23 de diciembre de 2010 entrará en vigor una nueva reforma del Código Penal, proveniente de la Ley Orgánica 5/2010. En cuanto al TBC, esta ley modificará el actual carácter dual de la elección del juez ante delitos contra la seguridad vial (recordemos que, hasta ahora, prisión o multa + TBC), dando la posibilidad de escoger entre cárcel, multa o TBC, y modificará además, las penas privativas de libertad que actualmente están establecidas para la venta de copias fraudulentas de obras utilizadas por el derecho de autor (art. 270), sustituyéndolas por penas de multa y TBC.

Ambas modificaciones afectarán, probablemente, de forma significativa al panorama actual de la aplicación del TBC, pues, hay que prever una disminución de condenados por delitos contra la seguridad vial, y un incremento del número de penados de origen extranjero en situación de residencia irregular. Estamos, pues, ante las puertas de una cuarta etapa en la historia de la ejecución penal del TBC en España, y deseamos que sea una etapa marcada por la incorporación al modelo de ejecución de los resultados evidenciados científicamente sobre lo que mejor funciona para potenciar la eficacia rehabilitadora de la pena.

9. Bibliografía

BLAY GIL, E. (2007). *Trabajo en Beneficio de la Comunidad: regulación y aplicación práctica*. Barcelona: Atelier.

BLAY GIL, E. (2007). “El Trabajo en Beneficio a la Comunidad como pena para la violencia familiar”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª época, núm. 19, pp. 397-426

BLAY GIL, E. (2007). “Nueve tópicos acerca del trabajo en beneficio de la comunidad: la necesidad de una discusión basada en conocimientos empíricos”. *InDret. Revista para el análisis del derecho*, vol. 4, pp. 1-18.

CHAPMAN, T.; HOUGH, M. (1998). *Evidence Based Practice. Guide to Effective Practice Probation*, Home Office Probation Unit. United Kindom. Disponible en línea.

http://www.cjsw.ac.uk/cjsw/files/EVIDENCE_BASED_PRACTICE.PDF

CID MOLINÉ, J. (1997). “El Trabajo en beneficio de la comunidad”. Cid, J.; Larrauri, E. (coords.). *Penas alternativas a la prisión*. Barcelona: Bosch.

CID MOLINÉ, J. (2009). *La elección del castigo*. Barcelona: Bosch.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2009). Informe de aprobación del Proyecto por el que se modifica el RD 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de TBC y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetDoc?DBName=dPortal&UniqueKeyValue=80202&Download=false&ShowPath=false>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Memoria 2009, referente al año 2008. http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1247140096569&language=es&pagename=PFiscal%2FFPage%2FFGE_contenidoFinal

INVESEBREU Nº 48 (2009). Boletín de difusión de investigaciones: “Perfil dels penats per delictes contra la seguretat del trànsit”. Centre d’Estudis Jurídics i Formació

Especialitzada. Generalitat de Catalunya.

<http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/Invesbreu48.pdf>

KILLIAS, M.; AEBI, M.; RIBEAUD, D. (2000). "Does Community Service Rehabilitate better than Short-term Imprisonment? Results of a Controlled Experiment" A: *The Howard Journal*, núm. 39, pp. 40-57.

LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/09/30/pdfs/A35398-35404.pdf>

LEY ORGÁNICA 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal. <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/26/pdfs/A41842-41875.pdf>

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Integrales contra la Violencia de Género. <http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>

LEY ORGÁNICA 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica el CP en materia de seguridad vial.

http://www.boe.es/boe_catalan/dias/2007/12/04/pdfs/A05114-05117.pdf

LEY ORGÁNICA 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en el BOE el 23 de junio de 2010. <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>

LONEY; K. et al. (2000). *Pro-social modeling. Report on implementations on hostels*. National Probation Service for England and Wales. Disponible en línea.

www.westyorksprobation.org.uk/deliverfile.php?id=26.

REAL DECRETO 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de Trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión del ejecución de las penas privativas de libertad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2005/05/07/pdfs/A15660-15664.pdf>

REAL DECRETO 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter

especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de seguridad social de los sometidos a penas de Trabajos en beneficio de la comunidad. <http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/19/pdfs/BOE-A-2009-869.pdf>

REAL DECRETO 1849/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/05/pdfs/BOE-A-2009-19564.pdf>

REAL DECRETO 820/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de una subvención directa a favor de Cruz Roja Española para el desarrollo de los Talleres de Seguridad Vial (TASEVAL) dirigidos a penados a Trabajos en beneficio de la comunidad en delitos contra la seguridad del tráfico, durante el ejercicio 2010.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10148.pdf>

REX, S.; GELSTHORPE, L. (2002). "The Role of Community Service in Reducing Reoffending: evaluating Pathfinder Projects in UK. *The Howard Journal*, vol. 41, pp: 11-325.

REX, S. et al. (2002). "Crime Reduction Programme. An evaluation of Community Services. Pathfinders Projects. Final report 2002". A: *Research, development and statistics directorate, Occasional Paper 87*. London: Home Office.

RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (2007). "¿El quehacer criminológico devaluado?". En: *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, pp. 231-240. <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2506/13.pdf>

SECRETARÍA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS, REHABILITACIÓN Y JUSTICIA JUVENIL (SSPRJJ) (2009). Boletín semestral de información estadística básica, Diciembre 2009.

http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/butlleti_serveis_penitenciaris_desembre2009.pdf

TORRES, N. (2006). "La pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad: estudio empírico sobre su aplicación en Lleida". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 17, pp. 279-312.

TROTTER, C. (1993). *The supervision of offenders: What Works? A study undertaken in Community Based Corrections, Victoria*. Sydney: Victorian Office of Corrections.

TYLER, T. (1990). *Why People Obey The Law*. New Heaven: Yale University Press.

VARONA, D. (2004). "La reforma de las penas no privativas de libertad: ¿un paso adelante en el sistema de penas alternativas a la prisión?". *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 2, pp 1-14.

www.criminologia.net/contenidos/revistacontenido/2/AC0404.pdf

10. Anexo

- ANEXO 1. El modelo de entrevista.
- ANEXO 2. La ficha de recogida de datos.
- ANEXO 3. Catálogo de plazas generadas en la UAB para el desarrollo del proyecto piloto de ejecución de TBC.
- ANEXO 4. Ficha de valoración del tipo de intervención con penados condenados a TBC delitos contra la seguridad del tráfico.

ANEXO 1. El modelo de entrevista

Entrevista TBC

El objetivo de esta entrevista es conocer su opinión y su experiencia con relación al cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Las respuestas serán tratadas bajo estricta confidencialidad y no se mostrará a ninguna persona que no esté involucrada en la investigación.

Se trata de un total de 42 preguntas y la duración aproximada de la entrevista es de 50 minutos.

Sobre la percepción de justicia procesal.

1. Antes de entrar a hablar sobre su TBC, ¿podría explicar el motivo por el que fue condenado a cumplir esta pena?
2. ¿Había sido condenado anteriormente por alguna otra causa? En caso afirmativo, ¿qué tipo de condena le fue impuesta?
3. ¿Qué tipo de abogado (de oficio o particular) tuvo? ¿Está satisfecho con la defensa que recibió? Si no está satisfecho, ¿por qué?
4. ¿Se conformó con la petición del Ministerio Fiscal antes de que se celebrara el juicio oral?
5. Si no acepta la responsabilidad de los hechos, ¿Por qué aceptó la conformidad?, y si no se conformó, ¿por qué cree que fue declarado culpable?
6. Si no se conformó, ¿en qué momento prestó su consentimiento a la realización de un TBC como condena?
7. Antes de prestar su consentimiento para cumplir los TBC ¿había sido informado de qué eran y en qué consistían? ¿Quién le informó? ¿Conocía las causas que podrían implicar el hecho de no cumplir con la pena impuesta?

8. En general, ¿como considera que fue el trato que recibió por parte de la policía? ¿Y por parte del juez?

Sobre el trabajo realizado.

1. ¿Dónde realizó el TBC? (Si ha sido en más de una entidad, por favor, explique cada una de ellas y los motivos del cambio).
2. ¿Qué tipo de trabajo se le encomendó? (Si realizó diferentes trabajos, por favor, explique cada uno de ellos).
3. ¿Le preguntó el delegado qué tipo de trabajo quería realizar? ¿Consiguió el tipo de trabajo que quería? ¿En qué medida pudo participar en el diseño del plan de trabajo?
4. ¿Se acuerda del número de entrevistas que realizó con el delegado antes de concretarse el lugar en el que cumpliría el TBC?
5. ¿Por qué cree que el delegado le adjudicó este trabajo? ¿Le explicó el motivo?
6. ¿Recuerda el día de la firma del documento de compromiso? ¿Dónde fue? ¿Quién estaba presente? ¿Le quedaron claros los detalles del plan de trabajo? ¿Y las consecuencias del incumplimiento?
7. ¿Cuántas horas y cuántos días a la semana dedicaba al cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad?
8. ¿Era compatible con su horario laboral?, ¿el cumplimiento del trabajo le supuso algún trastorno en su vida diaria?
9. ¿Cómo se desplazaba hasta el lugar de trabajo? ¿Qué carga económica le acarreó el desplazamiento?
10. ¿Estuvo en contacto con las personas beneficiarias del trabajo que realizó? ¿Cree que estas personas encontraron útil su trabajo? ¿Por qué?
11. Y usted, ¿se sintió útil?

12. ¿Pudo aplicar sus conocimientos profesionales en el trabajo adjudicado? ¿De qué tipo?
13. ¿Pudo adquirir nuevos conocimientos mientras realizó el trabajo encomendado? ¿De qué tipo?
14. ¿Cree que el TBC le ha sido útil de cara a mejorar sus opciones laborales en el futuro? ¿De qué manera?
15. ¿Tuvo faltas de asistencia al trabajo? ¿Pudo justificarlas? ¿A quién las justificó?
16. ¿Cuando finalizó el TBC había cumplido todas las horas? ¿Quién le informó de la finalización?

Sobre la intervención de acuerdo a parámetros prosociales.

1. ¿Qué relación tuvo con el supervisor de la entidad? ¿Y con el resto de trabajadores de la entidad?
2. ¿Cree que fueron muy estrictos con usted? ¿Se sintió tratado correctamente por ellos?
3. ¿Cree que ha aprendido un poco de su relación con ellos?
4. ¿Mantiene algún contacto con la entidad o las personas con las que realizó el trabajo?
5. ¿Sintió que el delegado estuvo pendiente de cómo iba el cumplimiento del TBC en la entidad?
6. ¿Cuán estricto cree que estuvo su delegado con su actitud y con el trabajo realizado?
7. ¿Realizó alguna entrevista de valoración con su delegado al finalizar el cumplimiento?
8. ¿Cree que ha aprendido un poco de su relación con él?

Sobre la intervención respecto a necesidades criminógenas

1. Antes o durante el cumplimiento del TBC tuvo problemas del tipo:

- a) Problemas familiares
 - b) Problemas de alojamiento
 - c) Problemas laborales
 - d) Problemas legales
 - e) Problemas de consumo
 - f) Problemas de salud
2. ¿Habló de ello con su delegado de medidas? ¿Y con el supervisor del puesto de trabajo?
 3. ¿Pidió ayuda o consejo? ¿Qué tipo de ayuda recibió? ¿Le pusieron en contacto con otra persona o servicio que le pudiera ayudar?
 4. ¿Ha mejorado la situación de estos problemas, desde entonces hasta ahora?

Valoración global de la experiencia

1. Desde el punto de vista personal, ¿Cuán cree beneficioso que ha sido el TBC?
2. ¿Cree que le ha sido útil para reflexionar sobre el delito cometido? ¿Cree que el cumplimiento del TBC le ayudará, de alguna manera, a no cometer más delitos en el futuro?
3. Desde que inició el TBC ¿ha sido condenado o acusado por algún otro delito? (cometido después de estar condenado a cumplir el TBC).
4. ¿Qué destacaría como aspecto más positivo de la experiencia del TBC?
5. ¿Qué destacaría como aspecto más negativo de la experiencia del TBC?
6. Si pudiera volver a elegir el tipo de TBC a cumplir, ¿qué trabajo le gustaría realizar?

Situació socio-sanitària (consum , Serveis Socials, disminucions, medicació, malaltia diagnosticada ...) _____

DADES PROCEDIMENT:

Acceptació culpabilitat _____

Tipus procediment JR PA _____

Tipus advocat Particular Ofici Grau satisfacció amb advocat _____

Conformitat judici Si No _____

Info sobre TBC abans acceptació condemna Si No Qui _____

Percepció neutralitat procediment Policia Judici _____

DADES EXECUCIÓ:

Entitat _____

Tipus activitat _____

Duració compliment _____ (Data Inici _____ Data Final _____)

Horari compliment _____ Adequació obligacions: laborals familiars Altres _____

Incidències durant l'execució

- o PARALITZACIÓ Per baixa medica Per compliment altra condemna Atres _____
- o CANVIS D'ENTITAT Nombre canvis _____ Causes _____
- o REQUERIMENT per possible incompliment Causes _____
- o Altres _____
- o Resolució de la incidència: AMB intervenció judicial _____ SENSE intervenció judicial _____

Grau participació disseny pla de treball _____

Relació beneficiaris _____

Percepció utilitat beneficiaris _____

Percepció utilitat pròpia (adquisició habilitats) _____

Relació responsable/companys entitat _____

Relació dem _____

Aspectes individuals treballats durant la intervenció _____

Derivació Serv.Soc. Derivació CSM Derivació CAS Derivació Progr. Inserció Lab Altres _____

Percepció conseqüències negatives col·laterals _____

Reflexió sobre fets _____

Percepció canvis assolits _____

Percepció víctima _____

Grau satisfacció justícia _____

Percepció reincidència futura _____

Altres aspectes a destacar:

Valoració risc reincidència _____

Valoració grau adequació intervenció _____

ANEXO 3: Catálogo de plazas generadas en la UAB para el desarrollo del proyecto piloto

SERVICIOS UAB	TAREAS TBC
<p>Servicio de Seguridad: se encarga de la seguridad de los espacios del campus en situaciones habituales y extraordinarias</p> <p>Servicio de Fotografía de la Facultad de Ciencias de la Comunicación: gestiona el mantenimiento de la página web de la universidad</p> <p>Servicio de Mantenimiento: se encarga del mantenimiento de las instalaciones del campus de Bellaterra</p> <p>Central de residuos Cerdanyola-Campus: presta servicio a la comunidad universitaria y al público en general, facilitando la disposición correcta de residuos que no se recogen domiciliariamente.</p> <p>Servicio de Bibliotecas: da apoyo bibliográfico y documental a las actividades docentes y de investigación que se llevan a cabo en la UAB.</p> <p>Servicio de conserjerías de las facultades: presta apoyo logístico a las facultades y sirve como punto de información</p>	<p>Tareas de apoyo en el control de estacionamientos antirreglamentarios en las instalaciones del campus (3 plazas)</p> <p>Tareas de archivo y escáner de fotografías institucionales para incorporarlas a la web de la universidad. (1 plaza)</p> <p>Tareas de apoyo al mantenimiento del campus (pintura, jardinería y albañilería) (5 plazas)</p> <p>Tareas de refuerzo a los trabajadores de la recogida en la recepción, clasificación y almacenamiento de los residuos. (2 plazas)</p> <p>Tareas de apoyo administrativo y archivo (2 plazas, una en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Sociales y otra en la Hemeroteca central)</p> <p>Tareas de apoyo en la preparación de los materiales de matrícula y becas y revisión de sistemas de prevención de incendios, entre otros. (2 plazas, Fac. de Filosofía y Letras)</p>
<p>Fundación Autónoma Solidaria: tiene como misión contribuir a la construcción de una universidad más solidaria y más comprometida con la realidad social, mediante la promoción de la participación voluntaria de la comunidad universitaria como instrumento para la integración de colectivos en riesgo de exclusión.</p>	<p>Tareas de apoyo administrativo en campañas de voluntariado y sensibilización (1 plaza)</p>
TOTAL PLAZAS: 16	

ANEXO 4: Valoración del tipo de intervención en TBCs por delitos contra la seguridad

NECESIDADES DE INTERVENCIÓN	FACTORES DE PROTECCIÓN
a) Historial de infracciones contra la seguridad vial	a) Conciencia del reproche social hacia la conducta
b) El hecho provocó daños materiales	b) Capacidad de aprender por medio de la experiencia
c) El hecho provocó víctimas reales	c) Capacidad de buscar alternativas para evitar que el hecho se vuelva a repetir
d) El hecho estuvo acompañado de detención policial, delito de desobediencia o delito contra la autoridad	d) Reprobación del hecho en su entorno social
e) Mantenimiento de la conducta que provocó el delito	e) Esta ajustado en su pareja, su trabajo y otras áreas de su vida
f) Comisión del delito en horario laboral	f) Buena predisposición para el cumplimiento de la condena
g) Comisión del delito acompañado de amigos o familiares	
h) Problemática de consumo de alcohol y/o drogas	
i) Negación o racionalización del delito	
j) Escasa conciencia de los riesgos de una conducción insegura	
k) Nula motivación para el cambio	
l) Poca predisposición para el cumplimiento de la medida	
m) Recursos personales deficientes (déficit sociales, excesivo aislamiento o pobreza extrema)	

La **intervención durante la ejecución** de la condena debería poner especial hincapié en las ss. áreas:

1. **CONTROL DE LA EJECUCIÓN.** Seguimiento del correcto cumplimiento de la condena.
2. **CONDUCTA VIAL.** Toma de conciencia de los riesgos de una conducción insegura y responsabilización social.
3. **CONSUMO DE SUSTANCIAS.** Consumo responsable de alcohol y/o drogas
4. **FUNCIONAMIENTO SOCIAL.** Fomento de habilidades de competencia social (empatía, habilidades de relación, control de la ira, solución de problemas sociales, autoestima) o de habilidades laborales, vínculos sociales (cumplimiento de horarios, trabajo en equipo, etc.)